#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En Provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.-E. Denné

Schmitz, 2, rue Favart, 2. Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Ad-

ministracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



Pesetas. Cénts. 30 22'50

PRECIOS DE SUSCRICION.

Portugal ..... Por tres meses ...... 18 PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO...... Por tres meses...... 28

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

## Exposition.

SENOR: Por el art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1870, se autoriza al Ministro que suscribe para conceder quitas á los deudores por contribuciones y rentas anteriores al ejercicio de 1869 á 70. En ningun caso puede ser más fundadamente aplicable dicha autorizacion, que al tratarse de facilitar la cobranza de los cuantiosos atrasos que por contribuciones extinguidas y rentas hasta fin de 1850, figuran contraidos en cuentas y que corresponden á segundos contribuyentes.

De estos débitos, que próximamente se elevan á unos 10 millones de pesetas, son responsables en su mayor parte los Ayuntamientos, que se ven obligados á satisfacerlos en totalidad por no alcanzarles la gracia de compensacion ó condonacion que las leyes conceden á los primeros contri-

No es posible desconocer la situación en que se encuentran dichas corporaciones que, con motivo de las pasadas vicisitudes, de las malas cosechas de los últimos años y otras causas, están imposibilitadas de cumplir aquella sagrada obligacion para <del>cen la</del> Hacienda; y por lo tanto, nada más equitativo y aun oportuno, dadas las perentorias obligaciones del Tesoro público, que procurar á los referidos segundos contribuyentes el medio más fácil de verse libres de sus responsabilidades respectivas, consiguiéndose al mismo tiempo el ingreso en parte de sumas cuya realizacion seria de otro modo muy lejana, dudosa y acaso imposible de verificar.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer à V. M. la aprobacion del

siguiente proyecto de decreto. Madrid 31 de Enero de 1871.

El Ministro de Hacienda,

AMADEO.

## Segismundo Moret y Prendergast.

## DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede à los segundos contribuyentes deudores por contribuciones extinguidas y rentas hasta 31 de Diciembre de 1850, la condonacion del 50 por 100 de sus respectivos descubiertos, con la obligacion de satisfacer en metálico el 50 por 100 restante, si empre que lo verifiquem ántes de terminar el actual año económico.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

#### El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Uno de los más elocuentes indicios de la regularidad y acierto de toda Administracion, es la desaparicion en sus cuentas de la mayor suma de créditos y dé-bitos atrasados. La existencia de los primeros revela incuria ó falta de celo y energía: la de los segundos

desigualdad y penuria.

Pero si lo inveterado del mal ó lo extraordinario de las circunstancias pueden hacer excusable hasta, cierto punto, la permanencia acusadora de los cuantiosos descubiertos que resultan à favor del Tesoro público, el Ministro que suscribe, resuelto como esta a que desaparezcan, considera de tal importancia su realizacion, que à trueque de conseguirla completa y rápida, no vacilará nunca, dentro de la esfera en que se halla autorizado, en abandonar una parte de su derecho. Los créditos del Tesoro por el suprimido impuesto de consumos son seguramente los que en primer término requieren una medida en el sentido expuesto, que beneficiando los intereses de los deudores, beneficiaria igualmente los del Estado.

Impuesto de la naturaleza y condiciones como el de consumos, resistido por la pública opinion, no es de aquellos en que el Gobierno de V. M. debe desplegar, para el cobro de los débitos que de él proceden, toda la fuerza moral y material de que dispone. Su empleo ocasionaria ade-más gastos que reducirian el importe total del ingreso en mayor proporcion que lo disminuiria una compensacion prudente.

Es, por otra parte, de justicia y de equidad el concederla. La orden del Regente del Reino de 21 de Marzo de 1870, que declaró comprendidos en los beneficios de la ley de 1.º de Julio de 1869 los débitos de consumos procedentes de repartimiento vecinal contraidos hasta 30 de Junio de 1867, y su consiguiente pago con bonos del Tesoro admisibles por todo su valor nominal, hace conveniente y lógica otra declaracion análoga respecto á los débitos de igual procedencia hasta la supresion del impuesto.

Y una vez aceptado este principio, seria injusto dejar de aplicarlo á los pueblos que, careciendo de bonos, se verian privados de obtener las ventajas que ofrece por el solo hecho de no ser tan afortunados, por lo cual debe permitirse á todo Municipio que satisfaga estos atrasos en metálico con un 25 por 100 de rebaja equivalente al beneficio que en los bonos puede obtenerse.

El estado económico en que, siquiera transitoriamente, se encuentran los pueblos por consecuencia del cambio de sistema con relacion á sus recursos, hace necesaria y aconseja la adopcion de medidas que faciliten la solvencia de sus descubiertos para con el Tesoro de la Nacion.

Este fué uno de los pensamientos que impulsaron al Ministro que suscribe á presentar á las Córtes Constituyentes el proyecto elevado á ley en 31 de Diciembre próimo pasado.

Fundado en la misma, y usando de la autorizacion que concede el art. 3.°, tengo la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 31 de Enero de 1871.

## El Ministro de Hacienda,

#### Segismundo Moret y Prendergast.

#### DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los débitos que á favor del Tesoro resulten por la contribucion suprimida de derechos de consumos desde 1.º de Julio de 1867 á fin de Setiembre de 1868, y se hallen en primeros contribuyentes, entendiéndose por tales los Ayuntamientos que cubrian sus encabezamientos por reparto vecinal, son compensables con bonos del Tesoro, admitidos estos por su valor nominal.

Art. 2.º Tambien podrá admitirse, á solicitud de los deudores, el pago en metálico, ingresando el 73 por 100 de los débitos respectivos, quedando condonado el 25 por 100 restante.

Art 3.4 El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

#### El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

## DECRETOS.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en Don Gabriel Secades; Jefe de Administracion de segunda clase, segundo Jefe de la Direccion general del Tesoro público, Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda,

Jefe de Administracion de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

#### El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Pedro Pastor y Maseda, Jefe de Intervencion, en comision de la Administracion económica de la provincia de Madrid, Jefe de Administracion de tercera clase,

Vengo en nombrarle Inspector general de Hacienda, Jese de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos

enta y uno.

AMADEO. El Ministro de Hacienda,

## Segismundo Moret y Prendergast.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Ramon Oliveros, Jefe de la Administración económica de

Vengo en nombrarle Subinspector de Hacienda, Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos

setenta y uno.

AMADEO.

#### El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prenderzast.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jese de Administración de tercera clase, á D. Eduardo Jimenez de Molina, ex-Diputado á Córtes.

Dado en Palacio a treinta de Enero de mil ocliocientos setenta y uno.

AMADEO. El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast

Ilmo. Sr.: Habiendo consultado varios Gobernadores y Jefes económicos acerca de la inteligencia de algunos de los puntos contenidos en el decreto de 17 del corriente, y expuesto tambien algunas dudas suscitadas por varias corporaciones y particulares, este Ministerio ha creido conveniente encargar á V. I. traslade á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes, comunicadas ya á algunos de ellos, á fin de que lleguen á noticia de todos y sean tambien conocidas por aquellas personas que se interesen en la suscricion de billetes del Tesoro.

Como verá V. I., el punto á que principalmente se refieren las dudas consultadas es la condición de los billetes, si llegado el plazo de su vencimiento no satisficiere el Estado su importe. El Gobierno no abriga hoy sobre esto temor alguno, toda vez que los cálculos de ingresos para el próximo presupuesto, durante cuyo ejercicio se ha de amortizar la mayor parte de los billetes emitidos, le dan completa seguridad de poder atender al pago de los intereses y á la devolucion del capital; seguridad tanto mayor, cuanto que el Gobierno se halla firmemente resuelto á no emitir, por más que para ello le autorice la ley, mayor suma de billetes que la anunciada, como se halla tambien decidido á no negociarlos á un tipo más bajo que el de la par. Pero toda vez que la ley, como importante garantía de los tenedores, ha previsto aquel caso, y toda vez que sobre este punto se suscitan dudas por algunos, deber del Gobierno es aclararlas, por si circunstancias imprevistas hicieran llegar el poco probable caso de demorar el pago. Sobre este punto, pues, así como sobre los demás á que esta circular se refiere, hará V. I. conocer á los Jefes económicos las aclaraciones siguientes:

1.ª Los billetes del Tesoro no están sometidos á contribución ni descuento alguno, puesto que no habiendo consignado nada sobre este punto la ley que autoriza su emision, carece el Gobierno de facultades para imponer gravámen alguno por tal concepto.

2. Los billetes, a su vencimiento, serán satisfechos por el Tesoro: si no lo fueren á su presentación, se hará constar así en los mismos, siendo desde entônces admisibles en pago de contribuciones según está prevenido, disfrutando además el interés de 12 por 100 que les está consignado hasta que sean amortizados. Mas para esto será preciso que los tenedores de los billetes los presenten á su vencimiento, sin cuyo requisito no seguirán percibiendo interés, toda vez que la demora en este caso sólo seria imputable al acreedor, quien podria obligar indirectamente al Gobierno á seguir pagando el interés, á pesar de hallarse dispuesto á satisfacer el capital.

3.ª En el caso de admitirse los billetes en pago de contribuciones, lo serán, no sólo por las cuotas individuales, sino tambien por la parte equivalente á las municipales, permitiéndose además asociarse para el pago á varios contribuyentes. El Gobierno dictará en este caso las medidas oportunas para facilitar á todas las clases y á todos los tenedores la admision de los billetes en pago de contribu-

Con objeto de facilitar la reunion de los particulares para los fines ántes indicados, el Gobierno canjeará los billetes de las séries superiores por otros de las inferiores, segun soliciten los interesados.

5. El 10 por 100 necesario para tomar parte en la suscricion se entregará precisamente en metálico; pero por el resto se podrán admitir las letras y pagares contra el Tesoro que veucieren en la época en que deben abonarse por los suscritores los plazos respectivos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1871.

MORET.

Sr. Director del Tesoro.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Exemo. Sr.: Desde el momento en que S. M. se dignó confiarme la direccion de los negocios correspondientes al Ministerio de Gracia y Justicia, he creido un deber imprescindible fijar mi atencion con toda intensidad en los guarismos siempre delorosos y hoy excesivos que arroja la estadistica criminal. El detenido examen de la relativa á estos últimos años, y su comparacion fria y desapasionada con la de años precedentes, revelan la naturaleza de las difíciles circunstancias que afortunadamente acabamos de atravesar.

Seria inmotivada toda sorpresa del espíritu por que en determinadas épocas de la vida de los pueblos aparezca en progresion creciente la criminalidad; pero tambien seria vituperable la conducta de los gobernantes que, desde-nando seguir el variado curso de un fenómeno tan impor-tante, no procurasen apreciar con toda exactitud las necesidades y consecuencias esenciales de cada uno de esos periodos. Cualquiera de estos dos puntos de vista que exclusivamente se adoptase, acusaria la más profunda ignorancia de la distincion que debe hacerse entre la época agi-

tada y turbulenta de una revolucion que se forma y desenvuelve, y al formarse y desenvolverse lucha y remueve todos los obstáculos que embarazan su curso, y la época tranquila y serena de esa misma revolucion cuando ha alcanzado establecerse y consolidarse de una manera firme y definitiva

Afortunadamente, habiendo coronado el éxito los esfuerzos del país, estamos llamados à disfrutar del sosiego y la paz propios de este último período; y de hoy más, en vano seria alegar hábitos contraidos y dificultades tan sólo propias é includibles en circunstancias que pasaron para no realizar tan legitimas aspiraciones. En su consecuencia, el Ministro de Gracia y Justicia muy singularmente tiene ahora en más alto gudo ne en oras ocasiones el deber de contribuir de un mera eficir y podenosa al logro de tan laudable pro ósito con predesibiente u inmensa responsabilidade y rela jude penetrado V. En de la informació de estas considera-

ciones, no es posible que desconozca, en su ilustrado criterio, la grave mision que le está encomendada como Jefe del Ministerio fiscal. El reposo y la tranquilidad de los hombres honrados, y la defensa de los altos intereses so-ciales, no se obtienen sino bajo el amparo de la accion incesante de ese Ministerio en la persecucion de todo género de delincuentes. Y no basta para hacerla efectiva aguardar á conocer los actos punibles por conducto de las Autoridades administrativas, sino que es forzoso á los funcionarios que lo constituyen, ejercitar los recursos de que hoy disponen para averiguar de un modo directo la existencia

El Ministro que suscribe espera que esta línea de conducta será fielmente seguida por los dignos individuos del Ministerio público, y en su virtud no teme las consecuencias de la inmensa responsabilidad que sobre sus hombros pesa, sino que abriga, la fundada esperanza de un rápido decrecimiento en el número de los fristes hechos que registra la estadística criminal, porque si nada alienta al de lincuente tanto como la impunidad, nada tampoco le intimida y retrae en el camino del mal, como la seguri-dad del castigo. No es ciertamente de esperar, que una vez promovida la accion del poder judicial deje de llenar este cumplidamente sus altos deberes, porque elvidarlos seria dar pretexto á que alguien, tal vez animado de un espíritu receloso contra la revolución, creyese que no se habia mostrado acertada al investir aquel poder de prerogativas é inmunidades de que no ha disfrutado jamás, o que la lenidad en las penas recientemente acordada no se halla en armonia con el verdadero grado de cultura y civilización á que hemos llegado.

No entra por hoy en el ánimo del Ministro que suscribe llamar la atención de V. E. determinadamente sobre ciertos delitos, cuya perpetracion sin duda las circunstancias anormales del largo periodo trascurrido han hecho frecuente, porque a la penatración de X, E. no pueden ecultarse cuales sean aquellos y la conveniencia de emplear todo rigor en su persecucion a causa de la misma dificultad que ofrece siempre el extirparlos, cuando por su repeticion pudieran tener ya hondas raices. Pero esto no obsta para que consigne aquí la especial atencion y señalada pre-ferencia que exigen hoy de parte del Ministerio fiscal los calificados en el Código de contrarios á la Constitucion y al orden público. Nacidos muchas veces exclusivamente al calor de la perversidad y malos instintos; inspirados otras por la pasion política y la loca ambicion de conquis-tarse un nombre y una celébridad en la historia, dando así á lo que era repugnante el atractivo irresistible de un funesto renombre, adquieren una tendencia peligrosa á propagarse si la severa accion de la justicia no llega a cortarlos. Estos delitos son más trascendentales aun en las actuales circunstancias, si se tiene en cuenta que muchos de ellos reconocen por único y supremo fin el desprestigio del principio de Autoridad, elemento de que tanto necesita una sociedad sobre la que el viento de la revolucion acaba

Hay otros de distinta naturaleza, cuya ejecución supone proyectos muy anticipadamente concertados y asociaciones tenebrosas aplicadas á tan siniestros fines. ¡Las provincias de Andalucía y Valencia todavía sienten el pánico que por todas partes difundieron los secuestros! Y no es mucho que con tal motivo excite el Ministro de Gracia y Justicia todo el celo de V. E., porque siendo hoy legalmente empress muy difícil prevenir los primeros actos de su perpretacion, es necesaria la más exquisita vigilancia de parte del Ministerio público para impedir que esos de-litos vuelvan á reproducirse, lo que no podria suceder sin el desprestigio de nuestra administracion de justicia y el asombro de las naciones cultas.

Contravéndose, por último, el Ministro que suscribe á los delitos que se cometen por medio de la imprenta, espera que V. E. inculque en todos los funcionarios de su Ministerio exactas ideas sobre el art. 67 de la Constitucion, que dice asír La persona del Rey es inviolable, y no está sujeta a responsabilidad. Son responsables los Ministros.

Cuando el campo de la discusion pública es tan vasto; cuando no hay obstáculo alguno preventivo que impida el vuelo y la libre emision y propagación del pensamiento aplicado á todas las manifestaciones del espíritu humano; cuando en realidad la prensa periodica llega en el ejercicio del derecho que le concede el art. 17 de la Constitucion del Estado hasta los últimos limites de la orbita que la ley le traza, y examina la conducta de los poderes responsables con un libre rigor, si alguna vez igualado, nunca excedido en el curso de nuestra regeneración política, el hecho de dirigir agresivamente su accion a lo único que la ley fun-damental eleva sobre la region en que se agitan las pasiones políticas y los movibles intereses de los partidos, revela, no el deseo de ilustrar la opinion y de someter a una cri-tica racional y severa los actos de la Administración y del Gobierno, sino el plan maduramente concebido de commo-ver hasta en la profundidad de los cimientos la obra cons-titucional tan laboriosamente construïda como felizmente terminada. Y por eso el justo respeto à la Constitución de la Constitu

aquella inviolabilidad de que disfruta el Monarca, y la necesidad de que por ese Ministerio fiscal se ejerciten todos cuantos recursos se hallen a su alcance para que sea una completa verdad ese precepto, cuya escrupulosa observancia es hoy la más firme garantía de la revolucion iniciada

en Setiembre de 1868 y consolidada el 2 de Enero de 1871. Dios guarde a V. El muchos años. Madrid 31 de Enero

Sr. Fiscal del Tribunal Supremos

ULLOA.

# MINISTERIO DE MARINA.

Excuro Sr.: Con objeto de que la Armada preste al Rey juramento, segun costumbre constante al advenimiento Trono de un nuevo Monarca, S. M. ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El dia 4 de Febrero próximo se prestará juramento de obediencia y fidelidad al Rey por todas las clases que componen los diferentes cuerpos de la Armada. Para verificar este acto solemne reunirán los Comandantes generales de los Departamentos marítimos en su casa-habitacion, á las once de la mañana, á los Comandantes generales de los arsenales, Comandantes de buques surtos en aguas de la localidad respectiva, y Jefes y Oficiales de los cuerpos de Infanteria de Marina, Artillería é Ingenieros, Administracion y Sanidad, Jurídico y Eclesiástico; y despues de prestar ellos como primeras Autoridades el juramento en manos de los Comandantes generales de los arsenales por medio de la fórmula de que habla el parrafo tercero, lo tomaran a su vez a todos los concurrentes, levantandose por el Secretario de la Comandancia general acta de la ceremonia, que debera ser firmada por todos los juramentados.

2.º A la una de la tarde de dicho dia deberán hallarse formadas con armas y en traje de gala las dotaciones de los buques en los suyos respectivos, así como en los arsenales las tropas y marinería de los depósitos, las de buques des-armados y todas las demás fuerzas existentes en cada uno.

3:4 El Comandante de cada buque, despues de mandar presentar armas, se dirigirá hacia la bandera de popa, que deberá tener la guardia de honor que corresponde en za-farranchos de combate; y cruzando en ángulo recto la espada con el asta ó driza de aquella, segun sea más fácil, dirá en alta y reposada voz, nombrando todas las clases que tenga é sus ordenes: «Sres: Jefes, Oficiales, Guardias marinas, Maquinistas, Centramaestres, Condestables, Maestranza, sargentos, soldados y marineros, Jurais guardar fidelidad y obediencia a S. M. D. Amadeo I, Rey constitucional de España, elegido y proclamado por las Córtes Constituyentes de la Nacione Todos los individuos de á bordo responderan simultaneumente. Si jurbi virepondra ebiComandante: Si ast lo dittierers i piese y vio patrio os lo premien, y si no os to demanden

Concluido el juramento, desfilarán las brigadas y se hará un saludo de 21 cañonazos por los buques que estén en disposicion de verificarlo, rompiéndose al primer disparo las canastas de las banderas preparadas en los topes para en-galanar, y rigiéndose para esto los que no puedan saludar

por el buque donde se dispare el primer cañonazo.

4.º En los arsenales formarán las tropas y marin En los arsenales formarán las tropas y marinería en cnadro, debiendo hallarse armada esta última clase en el número posible; se colocará en el centro la bandera de gala de la puerta del arsenal, que será envergada en un asta pequeña. y conducida y tenida durante el acto por el Ayudante que designe el Comandante general del establecimiento; y des-envainando este General su espada y cruzándola sobre el asta, despues de presentadas las armas por la fuerza, pro-nunciará en los términos designados da fórmula del juramento. Terminado que sea, deberá conducirse la bandera con aparato militar; se envergará de nuevo en su asta, y al izarla saludará una batería del arsenal con 24 cañonazos despues de lo cual desfilarán las fuerzas á sus respectivos cuarteles.

5.º Los Coroneles de los regimientos de infantería de Marina, ó en su defecto los primeros Jefes de cada batallon, tomarán el juramento en análoga forma á las fuerzas de su mando, sirviendo para ello las banderas de los cuerpos respectivos.
6.º Los

6.º Los Comandantes de buques que en el dia prefijado no se hallen en la capital del Departamento prestarán el juramento en manos del Comandante de Marina, si fuese más caracterizado, ó en otro caso en las del segundo Comandante de su respectivo buque, tomándolo seguidamente a la dotacion en la forma ya designada.

7.º Los Generales, Brigadieres y demás Jefes de todos los cuerpos de la Armada, cualquiera que sea la situacion en que se hallen, prestarán el juramento en el dia y forma

que préviamente se designe por este centro. 8. En el citado dia 4 ondeará la bandera nacional en todos los edificios administrados por el Departamento de Marina; estarán los buques engalanados desde la hora del saludo que prefija el párrafo tercero; por estos y por las baterías de los arsenales se repetirá la salva de 24 cañonazos al arriarse la bandera en la puesta del sol, y vestirán de gala todas las clases del ramo, dispomiéndose que á las de tropa y marinería embarcada y desembarcada se suministre un rancho extraordinario.

9.º Los Comandantes de Marina prestarán el juramento en la forma indicada en manos de sus segundos respectivos, y luego lo recibirán de este y sus demás subordinados, así como de los Jefes y Oficiales que se encuentren con licencia en la comprension de sus mandos.

10. Los Ayudantes de distrito en cuya cabecera no haya ningun Jefe u Oficial de la Armada de graduación superior prestaran su juramento ante el Alcalde constitucional, tomandolo despues colectivamente a todos sus subordinados.

12. En los puntos que no pueda verificarse el acto de la jura el dia 4 mencionado por no haberse recibido esta órden á tiempo oportuno, tendra lugar el domingo más

próximo al dia en que se reciba.

Todo lo que expreso á V. E. de real órden para su noticia, fines indicados y conveniente circulacion en el Departamento de su mando. Dios guarde á V. E. muchos. años. Madrid 30 de Enero de 4871.

JOSÉ MARÍA DE BERANGER.

Sr. Comandante general del Departamento de Marina de.....

# TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, 3 31 de Diciembre de 1870, en la competencia pendiente ante Nos, primovida por el Juez de pri-mera instancia del distrito de la Catedral de Murcia al del partido de Loja sobre conocimiente de la demanda entablada por el curador ad litem del menor Antonio Peña Carrillo contra D. Pedro Diaz Sanchez sobre pago de maravedis y defensa por

Resultando que Antonio Peña Carrillo, vecino de Loja, entabló demanda en aquel Juzgado de primera instancia reclamando de D. Pedro Diaz Sanchez, vecino y residente en Murcia, 202 escudos 600 milésimas que le adeudaba, procedentes del acopio de toda la piedra empleada para el relleno del firme y hormigon invertido en la construccion del puente de Riofrio, sito en aquella jurisdiccion, de que era contratista D. Pedro Diaz; acopio que había ejecutado en virtud de convenio verbal que con él había celebrado, y que por un otrosí pretendió que se le admitiera informacion de pobreza.

Resultando que conférido traslado á Diaz de este incidente, y librado para ello exhorto al Juez de Murcia, pretendió que se librado para ello exhorto al Juez de Murcia, pretendió que se

requiriera de inhibicion al de Loja, así respecto á la cuestion de pobreza como al negocio principal, fundado en que la accion entablada era conocidamente personal para las de esta clase, el fuero competente era el del domicilio del demandado, ó el del lugar del contrato si liallandose en el, aunque fuera accidentalmente, pudiera ser emplazado, salvo que aquel se hubiera obligado a cumplirle fuera de su domicilio, lo cual no constaba siendo. en este caso, aunque fuera cierta la deuda que lo negaba, siendo

indudable que su domicilio era el de Murcia:

Resultando que el Juez del distrito de la Catedral de dicha ciudad, atendidas estas razones, requirió de inhibicion al de Loja: que este, oido el demandante, se negó á ella, declarándose competente para el conocimiento de la demanda, porque debiéndose en ella una acción personal, la competencia en primer término es la del lugar en que debia cumplifise la obligación, y que en su virtud, e insistiendo el de Murcia en la inhibición, uno y otro Juez han remitido las actuaciones para la decision

de este Supreme Tribunal :
Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda: Considerando que es Juez competente cuando se ejercitan acciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este el del domicilio del demandado, á eleccion del demandante:

Considerando que el convenio celebrado entre Antonio Peña Carrillo y D. Pedro Diaz Sanchez debió cumplirse en Loja, y que en electro selicimplió por parte del primero y comenzó á cumplirse de parte del segundo, quedando solo por pagar alguna cantidad segun asegura el demandante, que es la que ahora le

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Loja, al que se remitan unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho; y condenamos en las costas demandado D. Pedro Diaz Sanchez.

ralda - Francisco María de Castilla - Joaquin Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Juan Gonzalez Acevedo, Presidente de Sala del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 31 de Diciembre de 1870.—Licenciado Desiderio Mar-

En la villa de Madrid, á 31 de Diciembre de 1870, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de la ciudad de Córdoba y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por D. Juan Bautista Calví con la Sociedad Circulo de la Amistad, Liceo artistico y literario, sobre pago de cantidades; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la Sociedad demandada contra la sentencia que en 25 de Febrero último pronunció la referidad solos.

Resultando, segun factura fecha 17 de Mayo de 1864, que Don Juan Bautista Calví vendió á la Sociedad Circulo de la Amistad de la ciudad de Córdoba cuatro espejos con marcos dorados en. la cantidad de 18.149 rs., que deberian ser pagados en 12 mensualidades y plazos de 1.509 rs. 91 cents, cada uno, empezando en dicho mes de Mayo, como así lo ofreció á Calvi en carta de 13 de Junio del mismo año de 1864 el Presidente de la

Sociedad D. José Miguel Henares: Resultando que en 19 de Julio del repetido año de 1864 Don José Miguel Henares, Presidente del Circulo de la Amistad, Liceo artistico y literario de Córdoba, demandó en acto de conciliación á D. Juan Bautista, Calvi para que inmediatamente recogiera los cuatro espejos que se hallaban en dicho Círculo de Córdoba, y que construyo con la obligación de ponerles corrientes en el mismo, rescindiendo el contrato o poniendo otros en su lugar en un breve plazo, de las mismas proporciones y con las condiciones debidas, en atencion a haberse roto las lunas y deteriorado por vicios ó faltas ocultas de construccion; y habiendo Calvi contestado no estar conforme con la demanda, se dió el

acto por terminado:
Resultando que en 11 de Agosto del propio año D. Juan
Bautista Calvi dirigió una carta a D. José Miguel Henares,
la que contestando á la suya del 5 le dice que en su establecimiento no se admiten nunca los efectos que se venden y recibe el comprador à plena satisfaccion, como lo fueron de todos los socios del Círculo al entregar los espejos:

Resultando que prévio acto de conciliación celebrado en 9 de Noviembre de 1864, y despues de practicadas varias diligencias preparatorias á instancia de D. Juan Bautista Calvi, y de haber sido denegado el despacho de ejecucion que pretendió, dedujo demanda ordinaria en 1. de Marzo de 1865 para que se condenase á la Sociedad Circulo de la Amistad, Liceo artístico y literario de Córdoba, a que dentro de tercero dia le abonase el importe de siete mensualidades ó plazos que de los ocho vencidos adeudaba por la venta de los espejos, ó sea la cantidad

de 40.569 rs. 37 cénts., y en su dia los que fueran venciendo, con más los intereses al 6 por 400 al año de cada una de las mensualidades desde que respecto á ellas se constituyó en mora, y las costas del juicio; y para ello expuso que la Sociedad demandada, que compró al actor los objetos que constan de la factor de contra de la factor de la tura de 18 de Marzo de 1864, sólo satisfizo el primer plazo de los doce en que debia abonarse su importe, resistiéndose á pagar los demás á pretexto de que los objetos enajenados carecian de las condiciones necesarias para poderse hacer cargo de ellos; y alegó que el contrato de compra-venta queda perfecto en él inmediatamente que han convenido los contrayentes acerca de la cosa y del precio, y por consiguiente desde entónces tiene el vendedor el derecho de reclamar dicho precio: que la pérdida y el daño, menoscabo ó deterioro de la cosa vendida y entregada es siempre del comprador; y que la rescision de la venta por vicio que á sabiendas ocultó el vendedor no puede intentarse despues de pasados seis meses desde la celebracion del

Resultando que al contestar la demanda el Presidente de la Sociedad Circulo de la Amistad pidió se absolviera de ella á la Sociedad, y por mútua reconvencion que se condenara á Calvi á que recogiera los cuatro espejos rotos por efecto de su mala construccion, devolviendo la parte de precio que habia recibido, y además todos los perjuicios inferidos al comprador; y expuso que colocados los espejos en cuestion el 13 de Mayo de 1864 en el local de la Sociedad, se pagó la primera mensualidad de su importe, y en 24 de Junio se advirtió que las lunas se habian roto, unas vertical y otras trasversalmente, y avisado Calvi, despues de varias contestaciones sólo se allanó a cobrar el precio de los espejos: que en tal estado el Presidente de la Sociedad encargó à tres peritos que reconociesen los évalos, y por su informe pericial se probó plenamente que la rotura procedia de un defecto oculto de mala construccion; y en su consecuen-cia demandó á Calví en acto de conciliacion en 19 de Julio para la rescision del contrato, à lo que se nego aquel, deduciendo despues por su parte la demanda actual: que cuando la cosa vendida tiene alguna tacha oculta al ojo imperito, debe manifestarlo el vendedor expecitamente; y si no lo hace, puede el com-prador rescindir la venta y recobrar el precio, obteniendo la indemnización de perjuicios por medio de la acción redhibito-ria durante el término de seis meses, desde que se descubrió el vicio: que además incumbe al comprador à quien no se revela el vicio de lo que se le vende la accion cuanti minoris ó estimatoria para que el vendedor le pague cuanto valiera de ménos la cosa á virtud de la tacha, la cual podia deducirse durante un año: que en el caso actual ámbas acciones eran iguales en sus resultados, toda vez que la mala construccion de los marcos, que era lo que habia quedado, incapacitaba á estos para el objeto que se proponia la Sociedad: que no habia prescripcion respecto á la última accion, porque no habia trascurrido el año legal, ni tampoco en cuanto á la primera por haber sido interrumpida con varias reclamaciones, y sobre todo por haber mediado en el término de los seis meses demandas y contestaciones sobre el asunto:

Resultando que con el anterior escrito presentó la Sociedad demandada una certificación expedida en 4 de Julio de 1864 por un ebanista, un erambiador y un carpintero, en la que dicen haber reconocido por encargo del Presidente tres marcos con lunas de los que adornan el local de la Sociedad Circulo de la Amistad, conviniendo, por las razones que exponen, que la rotura de las tres lunas es efecto de no haber precavido en la construccion de los marcos el vicio que estos pudieran hacer, y

que efectivamente habian adquirido:

Resultando que al replicar Calvi pretendió se proveyese como tenia solicitado en su demanda, y se le absolviera de la que por reconvencion introducia la contraria; y alego, respecto á este extremo, que los marcos de los espejos eran de las maderas que se emplean para todos los de su clase, y la colocación de las lunas se hizo por el sistema que usan todos los constructores: que no fue el Circulo de la Amistad el único a quien se rompieron algunos espejos en el verano de 1864 por efecto del calor ó de otra causa ignorada: que aun dado por supuesto el derecho de la Sociedad para deducir la accion redhibitoria, era ya improcedente y por lo mismo ineficaz, porque debia deducirse dentro de seis meses contados desde la celebracion del contrato, y probarse que el vicio de la cosa vendida fué anterior á dicha celebracion, así como tambien que el vendedor obró dolosamente; y que no pueden ejercerse á la vez las acciones redhibitoria y estimatoria, y lo más que seria dado pro-poner es la segunda para el caso de no ser atendida la pri-

Resultando que la Sociedad demandada en la dúplica reprodujo las consideraciones que habia expuesto en la contestacion, añadiendo que la accion estimatoria ó cuanti minoris la dedujo

subsidiariamente y por ilustracion del derecho de la Sociedad:
Resultando que recibido el pleito á prueba, se practicaron las
que las partes propusieron por medio de testigos y peritos en
justificacion de los hechos que respectivamente habian alegado en cuanto á la construccion de los espejos de que se trata; gauo en cuanto a la construcción de los espejos de que se trata; y dictada sentencia por el Juez-de primera instancia, de la que apeló D. Juan Bautista Calví, y la Sala primera de la Audiencia por la que pronunció en 25 de Febrero último revocando la apelada, condenó á D. José Miguel Henares, como Presidente de la Sociedad Circulo de la Amistad, Liceo artistico y literario, al pago à D. Juan Bautista Calví de la cantidad de 16.609 rs. 9 controlles de la controlle de la Amistad de 16.609 rs. 9 controlles de la cantidad de 16.609 que se reducen las 12 mensualidades del importe total de los espejos, deducida la abonada; absolviendo al mismo Calví de la reconvencion propuesta por dicha Sociedad en su escrito de contestacion:

Y resultando que la Sociedad demandada interpuso recurso

de casacion por conceptuar infringidas:
1.° La ley 65, tít. 5.°, Partida 5.°, que establece á favor del

comprador la accion redhibitoria, propuesta aquí como excepcion, en cuanto indirectamente al menos se indica en la sentencia que no tiene aplicacion al caso al consignarse en uno de los considerandos la idea de que todos los defectos de que hablan los peritos están á la vista y son perceptibles; porque aceptando aquel raciocinio de la Sala sentenciadora, todos tendrian que ser inteligentes y peritos en toda clase de construcciones y en cualquier objeto de arte, lo cual es imposible; y la razon de la Sala estaria en su lugar si los espejos en cuestion, al entregarse à la Sociedad recurrente, hubieran presentado à la vista las roturas, o se hubiese dicho à la misma los defectos de construccion de que adolecian y que les exponian à romperse en el momento que la madera sintiera los efectos de la atmosfera por el influjo del calor o de la humedad; no pudiendo tampoco indicarse, como en la sentencia se hacia, que la rotura de los espejos se debe á un accidente atmósferico, o sea á un calórico excesivo, porque este no es el accidente imprevisto que obliga al comprador a recibir sobre si las eventualidades de la cosa vendida:

Todas las reglas establecidas para apreciar chysior de la prueba pericial, de la que no es heito preseindir á los Tribunales sino cuando se justifique el fraude ó el soborno, o aparezca notoriamente justificada la mala fér porque miéntras la Sala habia apreciado como creyó conveniente la prueba testifical, olvidaba la unica que existia apreciable y ttendible, cuel era el juicio peri-cial, del que se deducia que les marces de los espejos no se

construyeron ni con las maderas ni en la forma que debieron

serio para evitar el siniestro;
Y 3.º. La ley 46, tit. 8.º. Partida 5.º, aplicable por analogía al caso, porque si las obras ejecutadas codiciosamente y que se destruyen por imprevision del constructor dan derecho al dueno para exigir que se le devuelva el precio de las mismas, con los daños y menoscabos, por una razon de analogía es de incuestionable aplicacion al caso de autos, daba tambien derecho á la Sociedad recurrente para reclamar la devolucion de los espejos á Calví y al reembolso por este á la misma de la mensua-

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda: Considerando que por regla general el peligro y el comodo de la cosa corresponde al comprador:

Considerando que la ley 65, tít. 5.º de la Partida 5.ª, que se cita como infringida, no es aplicable al caso de autos, porque en ella se trata de la venta de caballo ó mulo ú otra bestia, y

Considerando que la prueba pericial que se supone desatendida no lo ha sido, porque la Sala la ha apreciado en conjunto con la testifical en uso de sus atribuciones, sin que se haya

citado ley ni doctrina como infringidas por esta apreciacion: Considerando que tampoco es aplicable la ley 16, tít. 8.º de la Partida 5.ª, porque en ella se trata sólo de las obras que los maestros toman á destajo;

Fallamos que debemos declaran y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Sociedad titulada Amistad y Liceo artístico y literario de Córdoba, á la que con-denamos en las costas; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Sevilla con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GA-CETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Va-lentin Garralda. — Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.-José Fermin de Muro.-Francisco Armesto.

Publicacion. - Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 31 de Diciembre de 1870. — Dionisio Antonio de Puga.

En el recurso de casacion en el fondo, interpuesto por Don Cristobal Jimenez Guzman Benavides, Conde de Luque, se ha dictado por la Sala primera del mismo el auto del tenor siguiente:

Resultando que librado exhorto por el Juzgado del Centro de esta capital á instancia del curador ad litem: del menor D. Gonzalo Fernandez de Córdoba sobre alimentos provisionalas, dedujo pretension el Conde de Luque, su padre, ante el Juez del distrito de San Roman de Sevilla proponiendo inhibitoria contra el del Centro; y que desestimada esta pretension, apeló el expresado Conde de Lique para la Audiencia de aquella ciudad, la cual confirmó la negativa en 18 de Octubre último, de cuyo fallo se ha interpuesto recurso de casacion:

Considerando que el recurso de casacion sólo tiene lugar contra sentencias definitivas, ó que aun cuando hayan recaido sobre un artículo pongan termino al juicio y hagan imposible su continuacion, conforme se dispone en los artículos 2.° y 3.° de la ley sobre reforma de la casacion civil:

Considerando que no tienen carácter de definitiva la pronunciada en estos autos por la Audiencia de Sevilla, porque léjos de poner termino al juicio é impedir su continuacion, se concreta a senalar el Juez que haya de conocer de el Y considerando que contra las sentencias de las Audiencias

en cuestiones de competencia no se da, segun el art. 111 de la de Enjuiciamiento civil, otro recurso que el de casacion en su caso y lugar, y que este caso y lugar no puede venir sino des-

pues de la sentencia definitiva; No há lugar á la admision del recurso de casacion inter-puesto á nombre de D. Cristóbal Fernandez de Córdoba, Conde

de Luque; y devuélvasele el depósito que ha constituido. Madrid 3 de Enero de 1871. — Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Fermin de Muro.-Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa de Madrid, á 5 de Enero de 4871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos por D. S. L. con D. F. I. de A. sobre que reconozca como hijo natural al niño A.; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 8 de Marzo último dictó la referida Sala:

Resultando que D. S. de L., como padre de A., soltera y de 21 años de edad, entabló querella de estupro en 18 de Agosto de 1864 contra D. F. I., que bajo palabra de matrimonio habia solicitado à aquella, llevándosela à su casa, en la cual habia dado à luz en 23 de Marzo de 1863 una niña bautizada con el nombre de M. F.; y que continuando en las mismas relaciones, habia nacido por resultado de ellas en 1.º de aquel mes un niño, à quien se habia puesto el nombre de A.:

Resultando que instruida la oportuna causa, negó I. ser el autor de aquellos niños, tratando de justificar que la queremala conducta; y de la Audiencia de Búrgos dictó sentencia en 14 de Febrero de 1866, en la que consignando que la demanda de estupro no podia extenderse á solicitar el reconocimiento de algun otro hijo que hubiera nacido posteriormente, pues la accion civilque procedia sólo en ese caso tenia que ejercitarse y ser objeto de distinto juicio, declaró á D. F. I. autor del estupro cometido en la persona de A. L., condenándole en siete meses de prision correccional y accesorias, al pago de 1.200 escudos en concepto de dote à la expresada A., y al reconocimiento de la niña F. V. como su hija natural, de cuya educacion y alimentos se encargaria cuando hubiese cumplido tres años, y en todas las costas y gastos del juicio; reservando al querellante S. de L., como á su hija A., el derecho que pudiera asistirles sobre la filiación y paternidad de su hijo natural y nieto respective A. L., que podrian ejercitar si lo estimaban conveniente:

Resultando que en 29 de Agosto de 1867 entabló D. S. de L. la demanda objeto de este pleito para que se declarase que el niño A. era hijo natural de D. F. I., y se condenase á este á que le reconociera como tal y se encargase de su educacion y ali-mentos, y además al pago de los gastos del parto y del posparto, à justa regulacion; pretension que fundé en los antecedentes referidos, y en que tanto su hija como el D.F. eran solteros, no estaban ligados por vínculo de parentesco, y no tenian impedimento para contraer matrimonio:

Resultando que el demandado contradijo la demanda negando que el niño A. fuera hijo suyo, y que hubiera tenido vida marital con la A., haciendo imposible la paternidad la conducta que habia observado miéntras habia estado á su servició:

Resultando que suministrada prueba por las partes en su mayor parte por medio de testimonios de las actuaciones de la causa de estrupo, dictó sentencia el Juez de primera instancia;

y que la Sala segunda de la Audiencia de Búrgos la revocó en 8 de Marzo último y declaró que el expresado A. L. es hijo natural de D. F. I., absolviendo a este de los demás extremos de la demanda, y revocando á la demandante el derecho de que se creyera asistida respecto à les alimentos que pudieran corresponder al referido niño para que lo dedujera en el juicio y forma que viere convenirle:

Resultando que F. I. interpuso recurso de casacion citando

como infringidas:

4.º La ley 1.º, tit. 14 de la Partida 3.º, que establece que la prueba corresponde siempre al demandador cuando la otra parte le negare la demanda, o la cosa o el hecho sobre que la misma se fundaba, toda vez que el demandante no habia producido en este juicio justificacion alguna sobre la paternidad natural del niño A. que atribuia al recurrente, porque todos sus testimonios se limitaban al estupro y primer embarazo de la misma, no debiéndose atribuir al recurrente el segundo por el solo hecho de haber sido condenado por aquel delito; descansando la presuncion que en defecto de prueba establecia la sentencia sobre los datos inexactos y no probados en los autos de que despues del alumbramiento de la A. habia continuado habitando en ella hasta el momento del segundo parto, habiendo tenido conocimiento del embarazo; Y 2: La ley 1: , tít. 5. ; libro 40 de la Novisima Recopi-

lacion, que no sólo exige para la filiacion natural que los padres sean solteres y puedan casarse justamente y sin dispensa al tiempo de la concepcion ó del parto, sino además el reconocimiento del padre; doctrina establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias, entre otras, de 46 de Abril y 28 de Junio de 1864; y la doctrina establecida tambien por este Tribunal de que la calidad de hijo natural ha de fundarse necesariamente en el reconocimiento del padre, espontanco y legalmente probado, o en esso de omision o resistencia en una ejecutoria que así lo declare:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Castilla: Considerando que, segun la ley 1.º, tít. 5.º, libro 10 de la Novisima Recopilacion, para que el hijo se repute natural es necesario que al tiempo que naciere ó fuere concebido sus padres pudieran easar sin dispensacion, y que el padre lo reconozca por su hijo

Considerando que la Sala sentenciadora, apreciando en uso de sus facultades las pruebas suministradas por las partes, estima que en el presente caso concurren todos los requisitos que exige la expresada ley para que el niño A. L. sea tenido por hijo natural del demandado, sin que contra esta apreciacion se haya citado como infringida ley ni doctrina admitida por la juris-praedencia de los Tribunales:

Nonsiderando, por tanto; que la sentencia no ha infrin-gido dicha ley recepitada ni la de Partida, que trata de qué cosa es prueba, y que esta naturalmente incumbe al actor cuando la otra parte niega la demanda, puesto que ambas practicaron pruebas que han sido apreciadas por la Sala; ni tam-poco la decrina invocada sobre que la calidad de hijo natural ha de fundarse necesariamente en el reconceimiento del padre, espontanco y legalmente probado, a en una ejecutoria que lo declare, por cuanto no es menester que aquel reconceimiento sea expreso; bastando que conste por alguno de los medios de prueba que el derecho establece, como lo tiene declarado este Tribunal Supremo; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-

gar al recurso de casacion interpuesto por D.F. I., à quien con-denamos en las costas; y devuelvanse los autos à la Audiencia

de Burgos con la correspondiente certificacion.

"Asi por esta nuestra sentencia; que se publicara en la Ga-cera y se insertara en la Colocion legislittira; pasandose al efecto las costas necesarias; To pranunciamos; mandamos y firmamos: — utan Gonzaler Acevedo. — José M. Caceres.—Laureano de Arrieta. - Valentin Garralda. - Francisco María de

Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.
Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia
por el Exemo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del
Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 5 de Enero de 1871.-L. Desiderio Martinez.

En la villa de Madrid, à 7 de Enero de 1871, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por Doña Carolina Gassó de Tusquets con D. Miguel Botey y D. Tomás Tusquets sobre tercería de dominio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demandante contra la sentencia que en 2 de Julio de 1869 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 9 de Octubre de 1846 Don

Domingo Santa María reconoció deber 8.730 libras 6 sueldos y 7 dineros á Doña Mariana Casals, viuda de Lebret, natural y vecina de Barcelona, y á Doña Carolina Gassó, consorte de D. Tomás Tusquets, tambien vecina de dicha ciudad, en con-D. Tomas Tusquets, tambien vecha de dicha citudat, en concepto de usufructuaria la primera y propietaria la segunda de D. Bartolomé Lebret; y que estas en 3 de Junio de 4854 firmaron carta de pago á favor de D. Juan Oller, que pagó por Don Domingo Santa María la cantidad de 4.365 libras 3 sueldos y un dinero en parte de pago de la suma ántes referida que le habian prestado por escritura de 9 de Octubre de 4846, la cual quedaha subsistente à favor de Oller por una mitad y de las quedaba subsistente à favor de Oller por una mitad y de las otorgantes por la otra; y que presente al acto D. Tomás Tusquets, aprobó lo hecho por su mujer: Resultando que D. Tomás Tusquets firmó en 12 de Setiem-

bre de 1834 un documento privado con su mujer y dos testi-gos, declarando que esta habia aportado y le habia entregado como heredera de D. Bartolomé Lebret, además de los muebles que expresó, 3.730 libras, líquido producto de la venta de dos casas, 300 por el legado de su abuela materna y 200 que habia percibido con motivo de la renuncia que por razon de la venta de dichas casas habia hecho la madre de su citada muer, cuyas cantidades consignaba á favor de la misma sobre todos sus bienes habidos y por haber:

Resultando que Doña Mariana Casals y Doña Carolina Gassó, esta con intervencion y aprobacion de su citado marido; ce-dieron per escritura de 8 de Mayo de 1860 a D. Juan Oller lo que las restaba del crédito contra D. Domingo Santa María por igual cantidad que recibieron en el acto:

Resultando que por escritura de 14 de Abril de 1864 D. To-más Tusquets y D. José Tomás y Roig, este en concepto de fia-dor, prometieron pagar á D. Miguel Botey partel dia 27 de Mayo del mismo año la cantidad de S45 duros: que por no ha-berlo verificado se despachó ejecucion contra Tasquets; y que dictada sentencia de remate, se mando proceder à la venta de una casa-torre en la villa de Gracia y un pedazo de terreno en término de Sarriá, que le habian sido emisargados:

Resultando que en 28 de Diciembre de 1865 entabló Doña Carolina Gassó demanda de tercería de dominio de dichas fincas, que dijo la correspondiampor deber considerarse como producto de la comanda que habia hecho D. Tomás Tusquets. puesto que con su importe habia ejecutado las obras de mejora de la casa de Gracia y adquirido do demás que se ponia en venta : que segun la constitucion 69 Recognoverunt proceses; los

que tuviesen comandas hechas, ni lo comprado con su producto podia ser embargado por nadie; bastando que aquellas se justi-ficasen por instrumento público ó privado ó por testigos suficientes, segun lo expresamente dispuesto en la pragmática del Rey D. Jaime I; y que aun no dándose lugar á la accion de do-minio, los bienes de Tusquets serian responsables á los de su

mujer, que tenia en el concepto de parafernales:
Resultando que D. Miguel Botey impugnó la demanda, exponiendo que de los documentos en que se fundaba no se desprendia que tuviera dominio sobre los bienes objeto de la eje-cucion: que segun las escrituras de 1854 y 1860, Doña Carolina y no su marido era la que habia cobrado las 8.730 libras que componian la herencia de D. Bartolomé Lebret, no bastando para justificar lo contrario el documento privado de 12 de Setiembre de 1854, porque no podia prevalecer sobre lo que constaba de dos escrituras públicas, y porque contenia una simulacion, toda vez que la segunda de aquellas se habia otorgado seis años despues de haberse firmado el documento privado, lo cual era una prueba de que cuando este se habia firmado aun no habia llegado el caso de haberse podido epbrar el total importe de las 8.730 libras; y que con arreglo á la ley hipotecaria, para que la mujor pudiore discretar historia. la mujer pudiera disfrutar hipoteca sobre los bienes de su ma-rido por razon de sus parafernales necesitaba que la entrega se hubiera hecho por escritura y que se constituyera hipoteca expresa sobre una finca:

Resultando que sustanciado el juicio en rebeldía de Tusquets, dictó sentencia el Juez de primera instancia desestimando con las costas la demanda de tercería; y que confirmada con igual condenacion por la que en 2 de Julio de 1869 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona, interpuso Doña Carolina Gassó recurso de casacion por haberse infringido en su concento la constitucion 69 Recognoverunt proceres, y las leyes 11, Código De pactis conventis; 25, Código De jure dotium, y 17,

título 11 de la Partida 4.\*:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que para ser procedente una demanda de ter-cería de dominio es indispensable la presentacion del título en que se funde; y que la Sala sentenciadora, apreciando en uso de sus atribuciones el resultado de las pruebas suministradas; por las partes, ha estimado que Doña Carolina Gassó no ha justi-ficado el deminio que pretende tener sobre las finças embar-gadas, y ha absuelto al demandado, sin que la recurrente haya citado contra dicha apreciacion ley ni doctrina alguna admitida por la jurisprudencia de los Tribunales:

Y considerando, en su consecuencia, que son notoriamente inaplicables al presente caso las disposiciones legales que se invocan en el recurso, relativas à las comandas, à los bienes dotales y parafernales, y à la preferencia que por tales concep. tos corresponden à las mujeres, no constando debidamente la efectiva entrega de las cantidades que la demandante supone

haber recibido el ejecutado D. Tomas Tusquets; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber luc gar al recurso de casacion interpuesto por Doña Carolina, Gassó, a quien condenamos à la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyendose entonces con arreglo à la ley, y en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos a la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia que sa publicará en la Ca-cera y se insertará en la Colegión legislativa pasadose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Juan Gonzalez Acevedo. — Laureano de Arrieta.— Valentin Garralda.— Francisco María de Castilla.—Joaquin Jau-mar.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Joaquin Jaumar, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma. Madrid 7 de Enero de 1871.—Licenciado Desiderio Martinez.

## Sala segunda.

En la villa de Madrid, à 3 de Enero de 1871, en el expediente num. 402 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Ramon Vila y Sanchis:

1.º Resultando que habiéndose encontrado José Gadea y
Llobregat con José Ramon Vila y Sanchis, en el camino que

conduce desde el pueblo de Riola al de Palina el 19 de Febrero del año pasado, como observase el primero que este llevaba en la faja una pistola que le pareció ser suya, se la pició; con cuyo motivo se arrojó Vila sobre Gadea, y apoderándose de otra pistola que llevaba le hizo fuego, causandole las lesiones que ha padecido hasta 22 de Abril siguiente:

2.º Resultando que dada sentencia por el Juez de partido de Alcira, y elevada la causa en consulta, la Sala tercera de la Audiencia del territorio, considerando que el procesado persiguió à Gadea despues de la agresion, demostrando así que su intencion era la de matarle, por sentencia de 30 de Setiembre último declaró que el hecho probado constituia el delito de homicidio frustrado sin circunstancias atenuantes ni agravantes, del que era responsable el referido Vila; y aplicando el núm. 2.º del art. 333, y la regla 45 del Código penal de 1850, le condenó en siete años de presidio mayor, suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, é indemnizacion de 113 pesetas:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por parte de Vila recurso de casacion en tiempo y forma por infraccion de ley, citando en su apoyo los casos 3.º y 5.º del articulo 4.º de la de 18 de Junio de este año, y alegando: primero, que al calificar la Sala tercera el hecho de que se trata, ha infringido el art. 3.º del Código vigente; y segundo, que en no apreciarse por la misma la circunstancia atenuante número 4.º del 9.º ha habido tambien otra infraccion legal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: Considerando que, con arreglo al art. 7.º de la ley de 18 de Junio de este ano, en los recursos de casacion por infraccion legal este Tribunal Supremo tiene precision de aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, y limitarse á declarar si en ella se ha cometido ó no la infraccion alegada, en el supuesto tan sólo de que lo sex alguna de las señaladas en el art. 4.º de la misma devi.

en el art. 4.º de la misma uey:

2.º Considerando que enclés hechos consignados como probados en la ejecutoria no aparece la menor indicación de que hubiese precedido inmediatamente provocación o amenazas de la constante d parte del ofendido al ser lesionado por Vila, como se da á entender en el recurso al alegar que se ha infringido la circunstancia 4.ª del citado art. 9.°; antes por el contrario se establece en la sentencia que no concurrieren circunstancias atenuantes ni agravantes:

Considerando, por consiguiente, que es completamente infundado el recurso de casación respecto a este segundo ex-

Fallamos que admitiendo en cuanto al primer punto relati-vo a la calificación de homicidio frustrado hecha por la Sala sentenciadora, debemos declarar y declaramos que no há lugar à su admision en la parte que se refiere à no haberse apreciado la circunstancia atenuante que se invoca; y pase este expediente á la Sala tercera de este Supremo Tribunal para la decision que corresponda.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MA-DRID é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.— Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Narciso Lopez.—Francisco de Vera.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. Sr. D. Francisco de Vera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator

Madrid 3 de Enero de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Subsecretaria.

#### Despachos telegráficos.

Berlin 30 de Enero, à las once y cincuenta minutos de la mañana; Madrid 31 id., á las once y cinco minutos de la mañana.—Via Cabo.—Legacion de la Confederacion de la Alemania del Norte.-Madrid:

«Official.—Versaties 29 de Enero, por la noche.—La ocu-pacion de Saint Dénis y demás fuertes ha tenido hoy lugar sin

Bertin 30 de Enero, á las siete y treinta minutos de la ma-ñana; Madrid 31 id., á las seis y cuarenta minutos de la tar-de.—Via Cabo.—Legacion de la Confederacion de la Alemania del Norte.-Madrid:

«Oficial.—Versalles 30, por la mañana. — El Emperador á la Emperatriz.—La rendicion de todos los fuertes, incluso Saint Dénis, ha tenido hoy lugar sin resistencia ni desorden. Desde nuestras baterias veo el pabellon prusiano en el fuerte Issy. Hoy està nevando.»

Burdeos 31 de Enero, à las siete y cuarenta minutos de la noche; Madrid id., à las diez de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Exemo Sr. Ministro de Estado:

«Esta Delegacion ha recibido hoy del General Chanzy), á quien le ha sido enviada, por el Principe Federico Cárlos da convencion de armisticio, cuyos artículos han publicado los periódicos extranjeros. Está conforme, y sólo omiten estos últimos la contribucion municipal de 200 millones impuesta á la ciudad de París.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Subintendencia militar de Malaga.

El Subintendente militar de Malaga hace saber que no habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta ce-biendo producido efecto por falta de licitadores la subasta ce-lebrada simultaneamente en esta Subintendencia y Comisarias de Guerra Inspecciones de subsistencias de Granada y Badajoz el dia, 7 del presente mes de Enero para, la adquisición del lo-cino fresco resultante de la matanza de 600 cerdos con destino al consumo de los presidios menores de Africa; en su conse-cuencia, y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 23 del mismo, se convoca á una nueva y simultánea licitacion, que se verificará en esta Subintendencia y las Comisarias de Granada y Badajoz ya referidas el dia 17 de Febrero próximo, á la una de su tarde, con el propio objeto é idénticas condiciones que la anterior; cuyo pliego se hallará de manifiesto en las citadas dependencias.

Malaga 28 de Enero de 1874.—José de Robles.—El Comisario

de Guerra graduado, Oficial primero, Secretario, Antonio G. Or-

## MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIRMES DE PROPIOS Y PROVINCIALES - VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

# NUMERO 627.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y pro vinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumpli-miento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las corporaciones que à continuacion se expresan

| de<br>orden.                     | CORPORACIONES.   | a que pertenecen<br>las relaciones.      | Rs. Cénts.   |
|----------------------------------|--|--|--|
| 81388                            | PROVINCIA DE LAS BA-<br>LEARES.<br>Ayuntamiento de Inca.   | Setiembre 1864.                          | 787:65   |
| 81389                            | PROVINCIA DE CÓRDOBA.  Ayuntamiento de Blazquez.           | Abril 1867                               | oli especie<br>• disilari<br>oli element                           |
| 81390                            | Idem de Villanueva de Córdoba                              | Agosto 1863                              | atrian , sayiy   |
| 81391<br>81392                   | Ayuntamiento de Alha-<br>maIdem de id                      | Febrero 1864                             | 299:74<br>3.445:56   |
| 81898<br>81394<br>81395          | Idem de id   | Junio id<br>Julio id                     | 288<br>1.032:54<br>21.920  |
| 81396<br>81397<br>81398          | Idem de id   | Noviembre id<br>Diciembre id<br>Enero id | 1.444 <sup>4</sup> 83<br>465 <sup>4</sup> 34<br>65 <sup>4</sup> 34 |
| 81399<br>81400<br>81401          | Idem de id   | Junio id                                 | 3,509;40<br>;; 277;34<br>; 66;67                                   |
| 81403<br>81403<br>81404          | Idem de id.<br>Idem de Alcazar                             | Julio id<br>Diciembre id<br>Mayo id      | . 835,72<br>142,67   |
| 81405<br>81406<br>84407<br>81408 | Idem de Alfacor. Idem de id. Idem de id. Idem de Albolote. | Enero id                                 | 653°34<br><b>1.</b> 093°34   |
| 81409                            | Idem de id   | Octubre id                               | 85'87  |

| número<br>de<br>órden.      | CORPORACIONES.  | MES Y AÑO<br>á que pertenecen<br>las relaciones.                      | IMPORTE<br>en<br>Rs. Cénts. |
|-----------------------------|---|---|-----------------------------|
| 81410                       | Ayunt.° de Almegijar.   | Marzo 1864  | 53'34                       |
| 81414<br>81412              | Idem de id  | Abril id<br>Febrero id  | 960'04.<br>80'54            |
| 81413                       | Idem de Almuñécar   | Abrilida  | 746'67                      |
| 81414<br>8141 <b>5</b>      | Idem de id  | Mayo id<br>Setiembre id   | 2.938'69<br>282'67          |
| 81416                       | Idem de Atarfe  | Abril id  | <b>433</b> '60              |
| 81417<br>81418              | Idem de id  | Mayo id   | 80'54<br>747'74             |
| 81419                       | Idem de id  | Octubre id  | 478:70                      |
| 81420<br>81421              | Idem de Baza  | Enero id<br>Febrero id  | 452'96<br><b>429'</b> 39    |
| 81422                       | Idem de id  | Abril id  | $1.924^{\circ}75$           |
| 81423<br>81424              | Idem de id  | Mayo id<br>Junio id   | 237'36<br>723'48            |
| 81425                       | Idem de id  | Julio id  | 1.414.14                    |
| 81426<br>81427              | Idem de id  | Agosto id<br>Setiembre id   | 4.912'54<br>1.570'14        |
| 81428                       | Idem de Beas de Guadix.                                       | Enero id  | 117'87                      |
| 81429<br>81430              | Idem de Belicena Idem de Berchules                            | Febrero id<br>Mayo id   | 426'67<br>325'87            |
| 81431                       | Idem de Bubion  | Idem id   | 133'87                      |
| 81432<br>81433              | Idem de Beznar  | Marzo id<br>Julio id  | 29'34<br>109'34             |
| 81434                       | Idem de id  | Setiembre id  | 27'44                       |
| 81435<br>81436              | Idem de Benamaurel<br>Idem de id                              | Abril id<br>Mayo id   | 538'67<br>4.077'87          |
| 81437                       | Idem de id  | Agosto id   | 17642                       |
| 81438<br>81439              | Idem de id  | Octubre id<br>Diciembre id  | 974°21<br>3.457°61          |
| 81440                       | Idem de id  | Febrero id  | 1.122.14                    |
| 21441                       | Idem de Capileira   | Octubre id  | 5.392<br>4.454 02           |
| 81442<br>81443              | Idem de Castaras<br>Idem de id                                | Febrero id<br>Abril id  | 912.92                      |
| 81444                       | Idem de id  | Julio id  | 763'35<br>562'14            |
| 81445<br>81446              | Idem de id  | Agosto id<br>Setiembre id   | 694'14                      |
| 81447                       | Idem de Cortes de Baza.                                       | Idem id   | 135,48                      |
| 81448                       | Idem de Cogollos de<br>Guadix                                 | Junio id  | 1.678!76                    |
| 81449                       | Guadix  | Diciembre id  | 497'32                      |
| 81450<br>81451              | Idem de Colomera<br>Idem de id                                | Marzo id<br>Abril id.<br>Octubre id<br>Noviembre id.<br>Enero id.     | 2.104.54<br>7.731.83        |
| 81452                       | raem de m   | Octubre id  | 7.734 83<br>449 34          |
| 81453<br>81454              | Idem de id  |   | 2.133 34                    |
| 81455                       | Idem de id  | Marzo id<br>Agosto id   | 640.83<br>4.040.01          |
| 81456<br>81457              | Idem de id<br>Idem de id                                      | Settembre id  | 2.304.51                    |
| 81458                       | Idem de Chauchina   | Enero id  | 613°34<br>974°20            |
| 81459<br>81460              | Idem de id  | Diciembre id<br>Abril id  | 115.04                      |
| 81461                       | Idem de Chite   | Setiembre id  | 464'44<br>561'07            |
| 81462<br>81463              | Idem de Churriana Idem de id                                  | Abril id  | 637.87                      |
| 81464                       | Idem de id.   | Agosto id   | 65.07<br>21.34              |
| 81465<br>81466              | Idem de id.<br>Idem de Desdar<br>Idem de Freila<br>Idem de id | dem id.   | 4.529.88                    |
| 81467<br>81468              | "Idem de id   | Julio id<br>Agosto id<br>Febrero id<br>Idem id<br>Abril id<br>Idem id | 272°34<br>3.184             |
| 81469                       | Idem de Guajar Fara-  | and the second second second  |                             |
| 81470                       | quit  | Setiembre id Julio id   | 746'67<br>2.160             |
| 81471                       | Idem de id  | Agosto id   | 112                         |
| 81472<br>81473              | Idem de Guadix Idem de id                                     | Enero id<br>Julio id  | 73·16<br>78·34              |
| 81474                       | Idem de Granada   | Enero id  | 184.87                      |
| 81475<br>81476              | Idem de id  | Febraro id  | 533'87<br>604'27            |
| 81477                       | Idem de id  | Febraro id<br>Abril id<br>Junio id                                    | 2.560                       |
| 81478 <sup>•</sup><br>81479 | Idem de id<br>Idem de id                                      | Julio id<br>Octubre id  | 6.705°38<br>15.200°01       |
| 81480                       | Idem de id  | Noviembre id  | 2.867.75                    |
| 81481<br>81482              | Idem de Huétor-Vega.<br>Idem de id                            | Julio id<br>Setiembre id  | 1.718'40<br>112'80          |
| 81483                       | Idem de id  | Noviembre id  | 213.34                      |
| 81484<br>81485              | Idem de Huéscar<br>Idem de Yegen                              | Abrilid Julio id  | 425'07<br>8.588'27          |
| 81486                       | Idem de Itrabo  | Abril id  | 464                         |
| 81487<br>81488              | Idem de id  | Setiembre id  | 133.20                      |
| 81489                       | Idem de Mairena<br>Idem de Mecina Bomba-                      | Julio id  | 2.352                       |
| 81490                       | ron Idem de Melegis   | Mayo id   | 1.32843                     |
| 81491                       | Idem de id  | Julio id<br>Noviembre id  | 52,36<br>410                |
| 81492<br>81493              | Idem de Montillana<br>Idem de Murtas                          | Octubre id  | 4.066.68                    |
| 81494                       | Idem de id  | Junioid<br>Mayo id  | 53 34<br>681 74             |
| 31495<br>81496              | Idem de id  | Setiembre id  | 3.253 34                    |
| 81497                       | Idem de Zafarraya<br>Idem de Zubia                            | Júnio id<br>Abril id  | 640'40<br><b>21</b> 6       |
| 81498                       | Idem de id  | Julio id  | 4.339420                    |
| 81499                       | Idem de id  | Octubre id  | 162'67                      |
| 01500                       | PROVINCIA DE LOGROÑO.   |   |                             |
| 81200                       | Ayuntamiento de Ava-  | Marzo 4863  | 415'80                      |
| 81501                       | Idem de id  | Junio id  | 517'77                      |
| Madr<br>Mariano             | id 26 de Diciembre de<br>Cancio Villa-amil.                   | 1870. El Director   | general,                    |
|                             | The second of the second of the second of                     | rene o la Marejoj politici di<br>Popolitica e politica el Rice        |                             |
| 1 4 5 6 1 14                | Dirección ganaral de  |   | 24 WH 1997                  |

## Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de Sacro Liria, y no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 e instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia en el término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion a su favor, satisfaciendo en su dia los derechos que de la Heisade en consciendos. derechos que á la Hacienda correspondan. Madrid 31 de Enero de 4871.—El Director general, Juan Gar-

cia de Torres.

#### Direccion general del Real Patrimonio y Tesoreria de la Real Casa. 💛

Por acuerdo de la misma se ha señalado el dia 4 de Febrero proximo, y hora de las doce de su mañana, la subasta para el suministro de 300 fanegas de cebada limpia seca é igual á la muestra que con el pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Direccion; sirviendo de tipo para el remate la

cantidad de 5 pesetas 75 centimos de id. Madrid 29 de Enero de 4871.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

Se arriendan en pública subasta por término de cuatro años y bajo el tipo de 2.000 pesetas anuales las casas de Puerta de Hierro, pertenecientes à la Administracion del Real Sitio del Pardo; cuyo doble remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la referida Administración el día 8 de Febrero proxi-mo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbas oficinas.

Madrid 31 de Enero de 1871.—El Director general, Juan

Francisco Mochales.

Se saca á pública subasta la adquisicion de 200 fanegas de avena de sembradura de primera calidad. El acto tendrá lugar el dia 4 de Febrero próximo, y hora de la una, en la sala de subastas de la Secretaria de esta Direccion general, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 31 de Enero de 1871.—El Director general, Juan

Francisco Mochales.

#### Contaduría general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1870.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesoreria de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

#### 3 POR 400 CONSOLIDADO.

Carpeta número 1.426 de títulos de Deuda sin interés, convertida en títulos, de D. Sebastian Acevedo Gonzalez: importe nominal rs. va. 4.000; recogido por el mismo. Id. id. 588 de certificaciones de Deuda sin interés, conver-

tida en títulos, presentada por D. Juan Calsio, como apoderado del cabildo de Alicante, administrador de la obra pia en idem. por D. Bartolomé Juan Diacanó: importe nominal rs. vn. 9.000;

recogide por el apoderado.

Id. id. 4.434 de certificaciones de Deuda sin interés, convertida en títulos, presentada por D. José Máximo Perez, expedido á Doña María Concepcion Martel: importe nominal reales

vellon 4.000; recogido por dicho Perez.
Id. id. 4.441 de Deuda corriente al 5 por 400 é papel, convertida en títulos, presentada por D. Juan Morcillo y Ortiz, apoderado de su hermano D. Alfonso, por el patronato fundado en la villa de Villarrobledo por Ana Ruiz Palomera; importe no-

minal rs. vn. 24.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 47.362 de Deuda corriente al 5 por 400 a pagel, convertida en inscripcion; presentada por D. Feliciano Cordero, apoderado de D. Salvador Povill. Presbitero beneficiado de Aldober, por el beneficio de José Franquet en la parroquial de dicha villa: importe nominal rs. vn. 129.012.52; recogido por

D. Tiburcio Povill, nuevo apoderado.

Idi id. 1.401 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 à papel, convertida en titulos, presentada por D. Feliciano Cordero, apoderado de D. Salvador Povill, Presbitero beneficiado de Aldober, por el beneficio de José Franquet en la parroquial de dicha villa: importe nominal rs. vn. 31,000; reco-

gido por D. Tiburcio Povill, nuevo apoderado. Id. id. 1.442 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 à papel, convertida en títulos, presentada por D. Juan Morci-

á papel, convertida en títulos, presentada por D. Juan Morello y Ortiz, apoderado de su hermano D. Alfonso, por el patronato fundado en Villarrobledo por Doña Ana R. Palomera: importe nominal rs. vn. 18.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 4.506 de intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 à papel, convertida en títulos, presentada por D. Vicente Munoz Maldonado, por las capellanías de D. Juan Eublo en la villa de Santaella; por otra id. de Francisco Molina, en idem; por otra id. de Doña Ana Valenzuela en id., y por otra id. D. Juan Antonio Corana en la parroquial de la villa de Agui-lar: importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por dicho Muñoz. Id. id. 4.090 de documento interino por intereses de la Deuda

corriente al 5 por 100 à papel, convertida en títulos, presentada por D. Pedro Pascual Rodriguez, y està expedido à favor de D. Raimundo, D. Felipe, Doña Maria Concepcion, Doña Juana y Doña Maria del Neri: importe nominal rs. vn. 48.000;

recogido por D. Elías Lozano, por endoso. Id. id. 4.101 de documento interino por intereses de la Deuda corriente al 8 por 100 á papel, convertida en títulos, presentada por D. Francisco Fábregas de Duran, y está expedido á favor de D. José Maluguer: importe nominal rs. vn. 47.000; re-

cogido por dicho Fabregas. Id. id. 9.709 de títulos al portador del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1847, convertida en títulos, de D. Miguel Perez y Mansilla: importe nominal rs. vn. 5.000; recogido por

D. Francisco Urías, por endoso.
Id. id. 9.712 de títulos al portador del 3 por 100 consolidado de la creacion de 4847, convertida en títulos, de D. José Gonzalez: importe nominal rs. vn. 12.000; recogido por el mismo. Id. id. 2.063 de 3 por 100 interior en títulos al portador

de 1861, convertida en títulos, presentada por D. Marcos de la Fuente á favor de la Sra. Doña Nieves Guinea, viuda de Ibarra: importe nominal rs. vn. 650.000; recogido por dicho

Id. id. 2.066 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en títulos, presentada por D. Romualdo de Céspedes y sobrinos para que salga á favor de la Sociedad de socorros mútuos de Artesanos de Gijon: importe nominal reales vellon 20.000; recogido por dicho Cespedes.

Id. id. 2.069 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertida en títulos, presentada por D. Eduardo Al-deanueva á nombre de Doña Asuncion Terry: importe nomi-

nal rs. vn. 100.000; recogido por dicho Aldeanueva. Carpetas números 2.073, 2.074 y 2.075 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861; convertidas en títulos, presentadas por los Sres. E. Najera, Pelayo y compania a nombre de Doña Antonia Fernandez, viuda de Labaca: importe nomi-nal rs. vn. respectivamente 200.000 cada una; recogido por dichos Nájera.

Carpeta num. 2.076 de 3 por 100 interior en títulos ai portador de 1861, convertida en títulos, presenteda por D. Francisco S. Diez Labiano a nombre de D. José Hermida Bautista:

cisco S. Diez Labiano a nombre de D. Jose Hermita Battista: importe nominal rs. vn. 250.000; recogrido por dicho Diez.
Id., id. 2.081 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, gonvertida en títulos, presentada por los Sres. Goizueta y compañía a nombre de Doña Cristina Arias Calderon: importe nominal rs. vn. 100.000; recogrido por D. M. Rodriguez por endosco.

id. 2.082 de 3 por 100 interior en titulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada, por los señores Goizueta y campania, el nombre de Dona Cristina Arias Calde-ron: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por D. M. Rodri-

guez, por endoso.

Id. id. 2.131 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 186f, convertida en inscripcion, presentada por D. Salustiano.

Rodriguez de Ulfe à nombre de D. Facundo Aremiolo: importe nominal rs. vn. 106.000; recogido por D. Estéban Abad

Id. id. 2.043 de 3 por 400 interior en títulos al portador de 1861, convertida en inscripcion, presentada por D. Ramon Mendez, como apoderado de D. Manuel Perez Masaver, patrono de la memoria y obra pia de D. Francisco Areu del Soto: importe nominal rs. vn. 60.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 2.058 de 3 por 100 interior en títulos al portador

de 1870, convertida en inscripcion, presentada por D. Pedro Pascual Bodriguez a nombre de la Sra. Doña Caridad Justin de Muñoz: importe nominal rs. vn. 1.300.000; recogido por dicho Rodriguez.

Id. id. 2.070 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1870, convertida en inscripcion, presentada por D. Eduardo Aldeanueva á nombre del Sr. Marqués de la Cañada Tirry: importe nominal rs. vn. 200.000; recogido por dicho Aldeanueva.

Id. id. 2.074 de 3 por 400 interior en títulos al portador de 4870, convertida en inscripcion, presentada por D. Eduardo Aldeanueva á nombre de Doña María Francisca Tirry: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por dicho Aldeanueva. Id. id. 827 de títulos de la Deuda amortizable de primera

porte nominal rs. vn. 28.000; recogido por D. Elías Lozano, por Id. id. 829 de títulos de la Denda amortizable de primera clase, convertida en títulos, de D. Juan Astudillo: importe nominal rs. vn. 533.39004; recogido por el mismo.

clase, convertida en títulos, de D. Pedro P. Rodriguez: im-

Id. id. 1.094 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Meliton Ortiz: importe nominal rs. vn. 425.000; recogido por el mismo.

Id. id. 4.095 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Juan Astudillo: importe nominal rs. vn. 130.000; recogido por el mismo.

Id. id. 1.096 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. José Pulido y Espinosa: importe nominal rs. vn. 3.000; recogido por el mismo?

ld. id. 4.400 de títulos de la Deuda amortizable de segunda clase interior, convertida en títulos, de D. Leonardo de Cevallos: importe nominal rs. vn. 25,000; recogido por el mismo. Idzid. 1.578 de 3 por 100 interior en inscripciones nomina-

les, convertida en títulos, presentada por D. Juan Bell, como apoderado del Ayuntamiento de Valdelaguas, importe nominal reales vellon 31,284,76; recogido por D. George Hermoles, nuevo apoderado.

Id. id. 1.586 de 3 par 100 interior en inscripciones nominales, convertida en titulos, presentada por Divium Bell, como apoderado del Ayuntamiento de Consostrinas importe nominal rs. vn. 120.086 52; recogido por D. George Hermoles, nuevo

oderade. Id. id. 1.926 de 3 per 100 interior en inscripciones neminales, convertida en títulos, presentadarpor D. Francisco García Romero, como apoderado del Ayuntamiento de Salas de los Infantes, Búrgos importe nominal rs. vn. 5.746-28; recogido por el apode ado.

Id. id. 2.036 de 3 per 400 interior en inscripciones nominales, convertida en titulos, presentada por D. José Gonzalez de la Vega, apoderado de la Exema. Diputación provincial de Cádiz, por los Propios de los Ayuntamientos de San Roque, de Medina-Sidonia y de Los Barrios: importe nominal reales ve-llon 799.000; recogido por D. Ignacio Eznarriaga, nuevo apo-

Id. id. 2.037 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por D. José Gonzalez de la Vega, tapoderado de la Exema. Diputacion, provincial de Cádiz, por el hespital de SancJuan de Diose Beneficencia mannicipal de Medina, importe dominal restor 137.000; recogido por D. Ispacio Eznarriaga, nuevo apoderado.

les; convertida en títulos, presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, apoderados de Doña Luisa Rego de Cea Bermudez: importe nominal rs. vn. 270.000; recogido por los apoderados.
Id. id. 2.080 de 3 por 100 interior en inscripciones nomina-

les, convertida en títulos, presentada por D. Emilio de Navascués Gonzalez de Bernedo, apoderado de D. Francisco Lopez Fabra: importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por el apo-

Id. id. 2.401 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, presentada por La Nacional, Compañía de seguros mútuos sobre la vida: importe nominal reales vellon 4.400.000; recogido por D. Pedro Cort, por endoso de la Sociedad.

Id. id. 2.102 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Félix Corrales: importe nominal rs. vn. 96.000; recogido por el mismo.

Id. id. 2.103 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. Gregorio y D. Leandro de Vivanco y Obon: importe nominal rs. vn. 120.000; recogido por

Id. id. 2408 de 3 por 400 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. José Gonzalez de la Vega, y por poder D. Ignacio Eznarriaga: importe nominal reales vellon 740,000; recogido por dicho Eznarriaga.

.Id. id. 2.415 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en títulos, de D. José Lindoso: importe nominal reales vellon 2.300.000; recogido por el mismo.

Id. id. 2.122 de 3 por 100 interior en inscripciones nominales, convertida en inscripcion, presentada por D. Antonio Arnao y Espinosa, albacea de D. Mariano Vela y Aguirre: importe nominal rs. vn. 200.000; recogido por dicho Aznar.

Id. id. 659 de Deuda diferida, convertida en títulos é inscripcion consolidados, presentada por D. Juan de la Cruz Alvarez, y está expedida á nombre de Doña Enriqueta Martinez y Galarza, menor, como hercdera del fiancista D. Domingo Martinez: importe nominal rs. vn. 43.733'33; recogido por dicho Al-

1d. id. 670 de Deuda diferida, convertida en títulos, de Don José Bárcenas: importe nominal rs. vn. 400.000; recogido por el mismo.

Id. id. 674 de Deuda diferida, convertida en títulos, de Don

Gregorio y D. Leandro de Vivanco y Obon: importe nominal reales vellon 168.300; recogido por los mismos.

Id. id. 673 de Deuda diferida, convertida en títulos, presentada por D. Manuel Ledesma y Vela, apoderado de D. José Antonio Benjumeda y Hernandez: importe noninal reales vellon 2 000 000; recogido Novel apoderado. llon 2.000.000; recogido por el apoderado.

Id. id. 634 de Deuda diferida, convertida en títulos é inscripcion, presentada por D. Leopoldo Barrié y Aguero, apodérado de Doña Romuaida Fernandez Conde y de Doña Flórina Fernandez Conde, y su curador D. Diego Moreno: importé nominal rs. vn. 3.355; recogido por el apoderado.

Id. id. 1.322 de intereses de las Deudas consolidadas del 4

por 100, representados por vales premiados de Enero de 1824, convertida en títulos é inscripcion, de D. Gabriel Marco: importe nominal rs. vn. 4:000; recogido por el mismo: sel un porte nominal rs. vn. 4:000; recogido por el mismo: sel un porte nominal ce sol el composition de la composition del composition de la compositio

constituted of property and adult of the land of the contract of the contract

Carpeta num 235 de residuos, convertida en títulos, de Don

Juan Manuel Abad: importe nominal rs. vn. 23.610'75; recogido por el mismo.

Id. id. 236 de resíduos, convertida en títulos, de D. Manuel Angulo y Robió: importe nominal rs. vn. 19.024'10; recogido por el mismo.

Madrid 19 de Diciembre de 1870.—J. Nicolás de la Moneda.— V.º B.º=Heredia.

#### Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo acudido á estas oficinas D. Ildefonso Vera, á nombre de D. Isidro Aguado y Mora, solicitando la expedición por duplicado de la factura-resguardo núm. 2.046, bajo la cual el segundo presentó al cobro del semestre vencido en 1.º del actual los ocho cupones de la renta perpétua al 3 por 100, señalados con los números y valores que se expresan a continuacion, mediante que el primitivo resguardo sufrió extravío; la Junta, prévia instrucción del oportuno expediente, ha acordado en 17 del corriente que se anuncie en la GACETA y Diario de Avisos de esta capital el extravío de la citada factura-resguardo á fin de que si alguna persona tuviera que intentar reclamacion la deduzca en el término de 60 dias, à contar desde la presente publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el expresado plazo se considera nulo y sin valor dicho resguardo, y se librara otro por duplicado con objeto de que el interesado le haga efectivo.

|   |      |   | Escudos    |
|---|------|---|------------|
| 1 | 2    | Cupones, série A, números 20.754 y 20.755 | <b>3</b>   |
|   | 1    | Idem, id. B, num. 7.896                   | 30         |
| 1 | 2    | Idem, id. E, números 10.452 y 10.453      | 450<br>300 |
| - | 8    | cupones. Total escudos                    | 489        |
| - | UERS | itera i a cara de antica estada an e      |            |

Madrid 20 de Enero de 1871. — Esteban Morales.—V. B. — El Director general, Heredia.

#### Departamento de Liquidación 202 de la Direccion general de la Deuda pública.

CUARTA SECCION.—NEGOCIADO 1.º

Relacion de 323 expedientes procedentes de bienes secularizados, obras pins, vinculaciones, renta del tabaco y otros varios con-ceptos, que encontrandose pendientes de justificación fueron Atamados los respectivos interesados por medio de la GACETA oficial para que se presentasen en estas oficinas dentro del termino que se les señalaba á subsanar los defectos de que adolecian las reclamaciones; y en vista de haber dejado tras-currir los plazos designados sin presentár los documentos que se les exigian, la Junta, en sesion de 6 del actual, se sirvió declarar caducados los créditos reclamados; por lo cual, y para los efectos prevenidos en el drt. 18 de la ley de 19 de Julio

| los, efeç<br>de 1869     | tos prevenidos en el drt. 18 de la ley de<br>, se hace esta nueva publicación.   | 19 de Julio   |
|--------------------------|--|---|
| (i)                      | n in the property of a party of a party of the first   | IMPORTE   |
| Número<br>de             | Nombres de los reclamantes, sus apoderados   | de<br>los créditos.   |
| órden.                   | y ramos á que corresponden.  | -   |
| <del></del>              | The state of the s | Escs. Mils.   |
| onderas                  | D. Tiburcio y D. José Maria Gastana-   | Maria de la companya della companya |
|                          | duv. apoderado D. José Amí: de bie-  | 7.700   |
| n 2                      | nes secularizados<br>D. Jeronimo Basterra, apoderados los  | 1.700   |
|                          | Sres. Martinez y compañía, de renta  | 000   |
| 3.4                      | del tabaco   | 830   |
| _                        | apoderado D. Waldo de Idigoras, de   |   |
| 4                        | obras pias.<br>D. Eduardo Patermina, apoderado Don   | 440   |
|                          | Andrés Corral, de renta del tabaco.  | 1.305427  |
| <b>\$</b>                | D. Juan Mendizábal, de bienes secularizados.   | 3.760 368   |
| 6                        | D. Miguel Aramburu, de réditos de un   | 0.700 008   |
| 7                        | préstamo   | 104.200   |
| 7                        | apoderado D. Cárlos Rebollo, de con-   |   |
|                          | solidacion   | 6.340 016   |
| 8                        | D. José Ramon Maistegui, apoderado Don<br>Pedro de Zuazubiscar, de obras piss.   | 6.804.215   |
| 9 -                      | Sr. Párroco de Papatisgo, apoderado  |   |
|                          | D. Domingo García Pelayo, de obras   | 4.700 900   |
| 10                       | D. Mariano y D. Domingo Muñoz, de  | 1.700 500   |
| 11                       | renta del tabaco   | 6.000   |
| 11                       | José Lopez Bernues, de obras pias  | 738   |
| 12                       | El mismo, de obras pias  | 1.010 206   |
| 13                       | D. José Angel Zorrilla, apoderado Don<br>Francisco Sanchez Zamora, de obras  |   |
|                          | pias   | 15.720  |
| 14                       | D. Domingo Echevarria, apoderado Don<br>Gregorio Lapiedra, de obras pias   | 8.678400  |
| 45                       | D. Nicolás Urue, apoderado D. Nicolás  | 11.274.200  |
| 16                       | Urcullu, de obras pias   | 11.274.200  |
|                          | D. Domingo Lopez, de obras pias  | 1.381.224   |
| 17<br>18                 | El mismo, de obras pias<br>D. Angel Guinea, apoderado D. Antonio   | 825   |
|                          | Alonso, de obras pias  | 2.100   |
| 19                       | D. José María Echarriz, apoderado Don<br>Francisco R. Lopez, de obras pias   | 513'850   |
| 20                       | Beneficio de D. Antonio Martí, apodera-  | N4.   |
|                          | dos Sres Martinez y compañía, de bie-  | 6.453 780   |
| 21                       | nes secularizados.<br>D. Jáime Tarres, apoderado D. Agustin  | 55(1)<br>Jan 1911 - 1954 - 1  |
| 06000                    | Fernandez, de bienes secularizados<br>D. Ramon María de Viala, de bienes se  | 10.810024   |
| 567.167                  | cularizados  | 2.502.604   |
| 23                       | Obra pla de D. Manuel Amat, apoderado  | <sup>1, .(8</sup> .5 <b>3</b> 2(889)  |
| 24                       | D. Rafael Coll, de vinculaciones. D. Valentin Baredo, apoderado D. Juan  | 1 0.0 <b>0%</b> 000   |
| ดะ                       | D. Valentin Baredó, apoderado D. Juan<br>José Ortiz y Lopez, de censos  D. Juan de Abad y Caballeria, apoderado  | 2 312 636   |
| 25                       | D. Salustiano Sanchez, de ouras plas.  | 3.226'889   |
| 26                       | Sr. Parroco de Castelltersol, apoderado  | у каотаци   |
| 27                       | D. Pedro de Orbe, de obras pias<br>D. Jáime Mir, apoderados Sres. Martinez   | 1.538'374   |
| , <u>"" "189</u> 0"      | y compañía; de préstamos en consoli-   | MUMIN   |
| 98013                    | dacion. D. Pedro José Marqués, apoderado Don   | 461'015   |
| . <b>~</b> 0<br>1 3891№7 | Jose Antonio de Rute, de imposicio-  | , tootake   |
|                          | nes en consolidación   | 4.429'753<br>53'148   |
| 1.17                     | D. Juan Antonio Juan, de préstamos.  | 31 <b>3</b>   |

| Número<br>de<br>órden.   | Nombres de los reclamantes, sus apederados<br>y ramos á que corresponden.  | IMPORTE de los créditos.  Escs. Mils. | Número<br>de<br>órden.                    | Nombres de los reclamantes, sus apoderados<br>y ramos á que corresponden.   | IMPORTE de los créditos.  Escs. Mils.  | brero próximo en los que no sean feriados y á las horas de oficina, sin cuyo requisito no podrán asistir á la reunion.  La representacion en la junta es personal y no puede delegarse. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones, establecimientos públicos y testamentarías podrán concurrir por |
|--|--|---------------------------------------|---|---|--|--|
| 30   | Sr. Parroco de Telanita, apoderado Don   |                                       | 78  | D. Diego Peñalosa, apoderado D. Fer-  | Marie Communication of the Com | medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras pueden nombrar al efecto apoderados especiales.   |
| 31   | Angel Morales, de imposiciones en consolidacion  | 378'864                               |   | nando Domingo Lopez, de obras pias.<br>Sr. Párroco de Quintanar de la Orden,<br>apoderado D. Juan José de Yute, de              | 1,865,944  | Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas á quienes corresponda.  Madrid 30 de Enero de 1871.—El Secretario, José de Adaro.   |
| 32   | Manuel Ruperto Gomez, de renta del<br>tabaco   | 2.510                                 |   | obras pias  | 11.224'394<br>1.815  | MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  |
| 33   | D. Cecilio Gomez, de bienes secularizados  | 942'200                               |   | D. Juan Daza, apoderado D. Julian Mar-<br>tinez Astudillo, de vinculaciones<br>El Ayuntamiento de Velez, apoderado              | 868 <b>'3</b> 00   | Direccion general de Beneficencia, Sanidad   |
| 23 Met   | rados Sres. Martinez, Herrero y compa-<br>ñía, de obras pias   | 2.650                                 |   | D. Manuel Sanchez Seco, de préstamos.<br>D. Benito Bajarron, apoderado D. Dá-   | 1.329<br>134'700   | y Establecimientos penales.  Con esta fecha se dice á los Gobernadores de las provincias   |
| <b>3</b> 4<br><b>3</b> 5   | Patronato de D. Juan Briongos, de obras<br>pias  | 353'774                               | 83 d.° s                                  | maso de Rueda, de vinculaciones<br>Sr. Párroco de Villarejo de Fuentes,<br>apoderado D. Fernando Domingo Lo-                    |  | marítimas que, en virtud de haberse desarrollado la viruela en<br>Lóndres, se ejerza la mayor vigilancia con las procedencias de<br>Inglaterra, sujetando á tres dias de observacion á las que re-   |
| <b>3</b> 6   | jandro Lopez, de obras pias<br>D. Pedro Alonso de Ojeda, apoderados  | 1.268400                              | 84 I                                      | pez, de obras piasdem de Pareja, apoderado el mismo, de   | <b>2.516'4</b> 00 <b>54'900</b>  | unan las condiciones del art. 30 de la ley de sanidad, y despi-<br>diendo para lazareto súcio á las que se hallen en otro caso.  |
| <b>37</b>  | Sres. Martinez, Herrero y compañía, de obras pias  | 311                                   |   | obras piasdem de San Clemente, apoderado el mismo, de obras pias  | 197'885  | Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.  Madrid 30 de Enero de 1871.—El Director general, José Pe-  |
| 74   | derado D. Domingo Culebras, de obras   | 3.752.500                             |   | D. Eusebio María Tarancon, apoderado D. Angel Moreno de Toro, de bienes secularizados   | <b>2.740</b> '333  | ris y Valero.  |
| <b>3</b> 8   | D. Leandro Enciso, apoderado D. Cárlos<br>Rodriguez, de obras pias<br>Capellanía en la parroquial de Prádano,                                | 1.650                                 | 87 8                                      | r. Párroco de Pozo-Amargo, apoderado<br>D. Fernando Domingo Lopez, de obras   |  | Direccion general de Comunicaciones.  Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la   |
|  | apoderado D. Blas Rojo, de bienes se-<br>cularizados   | 246                                   | 88 I                                      | pias  | 423.600  | conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y<br>Alcántara, pasando por Navas del Madroño.<br>1. El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y   |
| 40<br>41   | Sr. Arzobispo de Búrgos, apoderado Don<br>Robustiano Boada, de obras pias<br>Capellanía en el lugar de las Heras, apo-                       | <b>2</b> 9.954 <sup>,</sup> 250       |   | D. Cristóbal Robles, apoderado D. Rafael Robles, de obras pias  | 1.600400   | vuelta desde Caceres a Alcantara, por el expresado punto, la correspondencia y periodicos que le fueren entregados, sin  |
| in in the second | derado D. Lorenzo Abad y Martinez,<br>de bienes secularizados  | 8.557433                              |   | D. Rafael Pineda y Alba, apoderado Don<br>Rafael Pineda y Alba, de obras pias.<br>Doña María Martinez Hidalgo, apodera-         | 2 <b>.3</b> 95′200   | excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su transito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos  |
| 42<br>43   | <ul><li>D. Vicente Termiño, apoderado D. Ceferino Serrano, de obras pias</li><li>Sr. Párroco de San Juan del Prado, apo-</li></ul>           | 4.9844508                             |   | do D. Miguel Aroca, de renta del ta-<br>baco  | 4.155 530  | partan para otros destinos.  2. La distancia de 61 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en ocho horas, y las de entrada y sa-   |
|  | derado D. Aniceto de Arandia, de bie-<br>nes secularizados   | 3.748 842                             | 100                                       | D. José de la Torre, apoderada Doña<br>Francisca Ruiz, de renta del tabaco.<br>D. Rafael Villalba, apoderado D. Roque           | <b>550</b>   | lida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el<br>itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones,<br>que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.  |
| <b>44</b><br>.v.u., e.t.,  | D. Manuel Quintanilla, apoderados Don<br>Víctor y D. Pedro Quintanilla, de obras<br>pias   | 4.979 600                             |   | Gonzalez de Bedia, de renta del tabaco.<br>apellanía en la parroquial de Castro del   | 544'400  | 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debida-<br>mente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la   |
| 45   | Capellanía de Miguel Alonso, apoderado<br>D. Leon Barbero, de bienes seculari-   | <b>2:371</b> '503                     | 9 <b>5</b> I                              | Rio, apoderado D. Miguel Plasard y<br>Campillo, de renta del tabaco<br>D. Cárlos Rodriguez, apoderado D. An-                    | 720  | multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta<br>de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además<br>dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.   |
| 46   | zados  | 520°500                               |   | tonio Góngora, de obras pias<br>res. Párroco y Alcalde de la Rambla,  | 4.626600   | 4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores si-  |
| 47   | Cabildo catedral de Badajoz, apoderado<br>D. Luis José de Luna, de obras pias.   | 1.150                                 | 96 D                                      | apoderado D. Domingo G. Pelayo, de renta del tabaco   | 8.337424   | tuadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del<br>Jefe de la Sección de Comunicaciones de Cáceres, y carruajes<br>decentes con almacen ó sitio capaz, independiente y separado  |
| 48   | D. Francisco Vicente Gomez, apoderado D. Angel Diez Corera, de bienes secu- larizados.   | 12.255.600                            |   | Aroca, de obras pias  | 2.532500   | del de los equipajes y viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.  |
| <b>4</b> 9   | Capellanía en Herrera del Duque, apo-<br>derado D. Juan Vicente Calderon, de   | 410                                   | i i an ta an i                            | tonio Morales, de obras pias<br>arios Sres. Curas, apoderado D. Ramon<br>Taranco, de obras pias                                 | 3.407<br>4.407'300   | 5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en  |
| ,50  | bienes secularizados.  Doña Juana Galan Muñoz, apoderado  D. Francisco Moreno Cañas, de obras  | receive<br>Carrie Serve               | 99≈ G                                     | apellanía de Juan Gallardo , apoderado<br>D. Juan Antonio Lecaroz , de obras  | 1000,405   | buen estado de la correspondencia que se le entregue.  7.* Sera obligación del contratista correr los extraordina-   |
| 51   | pias<br>D. Alonso de Cárdenas, apoderado Don<br>José B. Gomez, de bienes seculari-   | 2.485                                 | 100 D                                     | pias<br>Francisco Jurado Calzadilla, apodera-<br>do D. José Martin Sanchez, de renta  | 6.320  | rios del sarvicio que octuran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condicio-   |
| 52   | zados  | 3.367'900                             | 101 E                                     | del tabaco  | 1.471  | nes estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la  |
| <b>5</b> 3   | D. Ildefonso Lopez Palomo, de bienes secularizados   | 1.067'500                             | 102 E                                     | baco  | 5.765'674  | fianza y bienes de aquel. 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de  |
| 1.00   | rado D. Agustin Aguirre, de bienes secularizados   | 3.160                                 |   | pias  | 1.895'609  | Comunicaciones de Cáceres.  10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comu-   |
| 54   | D. Andrés Modet, de bienes secularizados   | <b>5</b> 10                           | 101 L                                     | nes secularizadosa misma, apoderado el mismo, de bie-<br>nes secularizados.   | 2.047  | nicar la aprobación superior de la subasta.<br>11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el con-   |
| 55<br><b>56</b>  | Sr. Párroco de Garcian, apoderado Don<br>Pedro de Orbe, de obras pias<br>Capellanía en Santiago de Jerez, apode-                             | 4.462'903                             | 105 Id                                    | lem, apoderado id., de bienes seculari-<br>zados  | 75<br>200  | tratista à la Administracion principal respectiva si se despide<br>del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à<br>nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que im-  |
| 57   | rado D. Manuel Rus, de obras pias<br>El Ayuntamiento de Grazalema, apode-  | 169'800                               | 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -   | lem, apoderado id., de bienes secularizados.<br>r. Párroco de Santa María de Ariza, apo-  | 45   | pidiesen un nuevo remate o hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita  |
| 58   | rado D. Isidro Enciso, de préstamo de 1806   | 7.000                                 |   | derado D. Agustin Olguera, de bienes secularizados.   | 4.251'336  | tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el con-<br>tratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá<br>subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si  |
| <b>5</b> 9   | tura Zerezo, de obras pias<br>D. Francisco Javier Hernandez, apode-  | 36.633                                | <b>108</b> Id                             | lem de Guejar, apoderado D. Francisco<br>Martinez, de renta del tabaco  | 1.190  | así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se   |
| 60   | rado D. José María Mateo, de bienes<br>secularizados   | 4.562′500                             |   | Sr. Martinez Herrero, de bienes secularizados   | <b>5.096</b> '365  | haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde<br>el dia en que se reciba la comunicación.<br>12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario  |
|  | D. Juan Gutierrez Acuña, de bienes secularizados   | 2.777                                 | 1   | oña Angela Salazar, apoderado D. Ma-<br>nuel María Allende, de censos<br>. José Onésimo de la Torre, apoderado                  | <b>»</b>   | variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia<br>por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gas-  |
| 61   | Sr. Párroco de San Miguel de Jerez,<br>apoderado D. Manuel Arana, de obras<br>pias   | 8.852'927                             |   | D. Manuel José de Paz, de bienes se-<br>cularizados   | 9.347'944  | tos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion<br>alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó re-<br>sultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el   |
| 62<br>63   | <ul> <li>Sr. Obispo de Cádiz, apoderado D. Agustin Olguera, de bienes secularizados.</li> <li>Hermandad de Animas de Puerto-Real,</li> </ul> | 45.190'267                            | 300                                       | oña María Ana Llorente, apoderado Don<br>Salvador Lopez del Castillo, de bienes<br>secularizados                                | 9.067'538  | Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspon-<br>diente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo,<br>el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15  |
| 03   | apoderado D. Robustiano Boada, de bienes secularizados   | 17.287400                             |   | r. Párroco de Santa Cecilia de Granada,<br>apoderado D. José de la Rosa, de obras   |  | dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á<br>continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso  |
| 64<br>65   | Cofradía del Rosario en Cádiz, apode-<br>rado el mismo, de renta del tabaco<br>Sr. Párroco de San Mateo de Jerez, apo-                       | 6.720                                 |   | pias(Se continuard.)  | 2.912'436  | de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nueva-<br>mente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de sunri-   |
|  | derado D. Eduardo Aldeanueva, de obras pias  | 7.142'156                             |   | Banco de España.  | e jaar<br>George Sanda<br>George Sanda   | mir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.   |
| 66<br>67   | D. Juan de Dios Ruiz, apoderado Don<br>Pedro de Orbe, de obras pias<br>Beneficio de D. Sebastian Cañellas, apo-                              | <b>»</b>                              | dispuesto po                              | ejo de gobierno del Banco, en cumplim<br>or el art. 49 de los estatutos, ha acordado<br>de la junta general ordinaria de accio  | que la pri-  | 13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la provincia y Alcal-   |
|  | derados Sres. Martinez, Herrero y compañía, de obras pias  | 2.212 <sup>,</sup> 315                | corresponde<br>mo , á las do              | e al presente año se celebre el dia 7 de Ma<br>os de la tarde, en la casa del establecimie                                      | rzo próxi - 1  | des de Navas del Madroño y Alcantara, asistidos de los Jefes<br>de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 3 de Marzo  |
| 68<br>69   | D. José Maria Alvarez, apoderado Don<br>Baltasar Martinez, de obras pias<br>D. José Sala y Buich, apoderado Don                              | 1.313 515                             | de Atocha.<br>Esta sesi<br>v balance v    | on se limitará á la lectura y reparto de l<br>de las proposisiones del Consejo, y á le  | a memoria  | próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.  14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda  |
| 70   | D. Ramon Mirambell, apoderado D. Pe-   | 4.075'630                             | de las que s<br>Debiendo                  | e presenten al tenor del art. 94 del reglar<br>o mediar entre dicha primera sesion y la   | nento.<br>Is siguien-  | de esta suma.  15. Para presentarse como licitador será condición precisa  |
|  | dro de Orbe, de obras pias  D. Juan José Mugica, apoderado D. Pedro de Zuazubiscar, de obras pias  | 4.731 762<br>4.760                    | tes un inter<br>ñores accio               | valo de cuatro dias, durante el cual pue<br>nistas usar del derecho que les concede<br>reglamento, segun acuerdo de la jun      | den los se-<br>e el art. 86  | depositar préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de<br>la provincia ó en la Administracion de Rentas de Navas del<br>Madrono ó Alcántara, como dependencias de la Caja general  |
|  | D. Juan Mendivil y Görordo, apoderado el mismo, de obras pias  | 8.903:324                             | de 1869, qu<br>nuarán las                 | e hoy constituye disposicion reglamenta<br>sesiones el domingo 12 del expresado me  | ria , conti-<br>s de Marzo   | de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equi-<br>valente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido  |
| 73<br>74   | D. José García Millan, apoderado Don<br>Juan Lopez y Lopez, de obras pias<br>D. José Diego Ballesteros, apoderado Don                        | 5.402:785                             | para la disc<br>del Consejo<br>nne puedan | usion de la memoria y balance de las pro<br>y de los señores accionistas, y de los dem<br>ocurrir.                              | posiciones<br>ás asuntos   | el acto del remate, será devuelta à los interesados, ménos la<br>correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en<br>las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja su-   |
|  | Francisco de Paula Dominguez, de obras pias  | 2.750                                 | Con arre                                  | glo á lo prevenido en el art. 46 de los est<br>á concurrir á la junta todos los que e   | n 7 de Di-   | cursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.   |
| 7 <b>5</b><br>76   | El mismo, apoderado el mismo, de renta<br>del tabaco<br>D. Vicente Queyedo, apoderado D. Vi-   | 1.319 800                             | pre que las                               | mo poseian en propiedad 50,6 más accion<br>conserven hasta: la celebracion de la x<br>se ha formado la lista correspondiente qu | nisma. De  | 16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresan-<br>dose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a<br>prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de per-  |
| 77.  | cente Quevedo, de obras pias   | <b>5.741</b> 288                      | da por el Co<br>En su conse               | nsejo de gobierno, se fijará en la portería<br>cuencia, los comprendidos en ella se serv  | del Banco.<br>irán pedir   | sona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá<br>la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito  |
|  | ,  | υυ (                                  | en esta Secri                             | etaría las cédulas de entrada desde el dia  | zi de re-  | prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida   |

por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con re-cursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Cáceres á Alcántara, por Navas del Madroño, y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Firma del proponente y señas de su casa-habitacion.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen

igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entrelos autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra propuel calledo contrato de con en el papel sellado correspondiente para la Direccion general

de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las del ciones de la complese la com condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le

señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Enero de 1871.—El Director general, Víctor

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Gobierno de la provincia de Murcia.

Seccion de Fomento.-Minas.

En el expediente de la Sociedad especial minera Jóven Ma-tilde, establecida en Cartagena, accediendo á los deseos de la empresa manifestados en legal forma, recayó con esta fecha el

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena a 2 de Marzo último ante el Notario D. Bernardino Alcaráz por Don Bernardino Rolandi Barragan, D. Jáime Bosch Moré y D. Ja-cinto Martinez y Marti, en la que como consecuencia del acuerdo tomado por las juntas generales de socios, fechas 8 y 29 de Agosto del año pasado de 1869, determinan ampliar el número de sus acciones desde 44 de que constaba la Sociedad esmero de sus acciones desde 44 de que constaba la sociedad especial minera Joven Matilde, domiciliada en dicha plaza y aprobada por este Gobierno en 3 de Marzo de 1860, hasta 100, emitiendo por consecuencia 56 acciones, siendo una de las condiciones estipuladas la renuncia por parte del socio D. Narciso Braquehais de las tres acciones gratis con que ha venido figurando en la empresa, las cuales serán en lo sucesivo de pago de las damés.

é iguales à las demás:

"Visto el testimonio librado por el expresado Notario en 4.º
de Diciembre último acreditando que el acuerdo tomado para la ampliacion de acciones y demás particulares consignados en la escritura arriba expresada fué tomado por socios que representan un número mayor de las tres cuartas partes, segun lo exige la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 en

»Vistas las copias simples respectivas:
»Visto el informe de la Excma. Diputacion provincial aconsejando se defiera favorablemente á la pretension de la Sociedad: "Y coesiderando que con tales documentos se llenan los re-

"Apruebo la mencionada escritura para la emision de las 56 acciones, las que con las 44 de que ántes constaba dicha Sociedad compondrán el número de 100, viniendo obligada á presentar en este Gobierno un ejemplar del reglamento que forme para cumplir con el acuerdo de los socios, satisfaciendo á la vez las exigencias de la ley.»

Entréguese original la repetida escritura con el testimonio de que se hace mérito, quedando sus copias simples archivadas con el expediente de su razon en este Gobierno, y hagase en los

periódicos oficiales la correspondiente publicación. Murcia 28 de Enero de 1871.—Diez.

## Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 29 de Enero de 1871.

| Números,                                | NOMBRES.                | Destino.           |
|---|-------------------------|--------------------|
| 1 1 1 N 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 |                         | Jimin a manager    |
| <b>600</b> :                            | Augusto Ballesteros     | Guadalajara.       |
| 601                                     | Cármen Lopez            | Palencia           |
| 602                                     | Francisco E. Gomez      | Santander.         |
| 603                                     | Francisco del Valle     | Barcelona.         |
| 604                                     | Francisco del Valle     | Alcalá de Henares. |
| 605                                     | José García             | Salamanca.         |
| 606                                     | Jose Evxarch            | Cinctorres         |
| 607                                     | duan M. Heiguera        | LIOTIOSA           |
| 608                                     | José de la Casa         | Málaga.            |
| 609                                     | Juan de A. y Alamo      | Cádiz.             |
| 610                                     | LIOSE Alonso            | Ruenog Airec       |
| 611                                     | José Ludez              | Jaca               |
| 612                                     | José Bustamante.        | Habana             |
| 613                                     | Márcos Perez            | Hitiel.            |
| 614                                     | María I. Gavoso         | Pilentegrane       |
| 615                                     | Pedro del Castillo      | Tordesillag        |
| 616                                     | Ramon Orozco            | Almeria            |
| 617                                     | Sebastian Villalvilla   | Córdoba            |
| . 618                                   | Salvador Cano           | Puntaranag         |
| 619                                     | Santiago de San Antonio | Dog Sentes de la H |
| 620                                     | Vicente García          | Zaragozo           |
| 10 July 2000                            |                         | Autagoza.          |

Madrid 30 de Enero de 1871. El Inspector Jefe, Juan Moratilla. JAK PARASAN KATE

#### Administracion econômica de la provincia de Almería.

Habiendo sufrido extravio la carta de pago expedida por la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Almería en 1.º de Febrero de 4867 á favor de D. Juan García Rosique, en concepto de depósito necesario, con los números 1.227 de entrada y 227 del registro, importante 160 escudos, para garantir la contrata de la conduccion del correo diario de Purchena a Velez Public se compunida el miblico de fin de que la provincia de provincia de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en compunida el miblico de fin de contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario de Purchena en contrata de la conducción del correo diario del correo Velez-Rubio, se comunica al público á fin de que la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarla á esta Administracion económica; en concepto de que si pasados dos meses desde la publicacion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la mencionada provincia no se hubiese presentado dicho documento, quedará nulo y sin ningun valor ni efecto, y se procederá á lo que corresponda con arreglo á instruccion

Almería 28 de Enero de 1871.—Francisco de Paula de Garay

#### Administración económica de la provincia de las Baleares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 18 del actual de las obras de reparacion que son necesarias en el edificio del Estado que ocupa la Aduana de Mahon, en la isla de Menorca, he acordado señalar el dia 13 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, para la segunda subasta que tendra efecto en mi despacho y bajo mi presiden-cia, con asistencia del Jefe de la Intervencion, Oficial Letrado y Escribano competente, bajo el tipo de 841 pesetas y pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número 600, de 28 de Diciembre último, y en la GACETA DE MA-DRID de 30 del repetido mes de Diciembre, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Seccion de Administracion de esta de-

Palma 24 de Enero de 1871.—Juan M. Martin.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Ames.

La Secretaria del mismo, dotada con 1.500 pesetas, se halla

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes docu-mentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Ames Enero 27 de 1871.—Manuel Suarz.

#### Alcaldía constitucional de Medina-Sidonia.

D. Miguel María Manin, Alcalde primero popular de esta ciudad.

Creada por el Ayuntamiento de mi presidencia y aprobada por la Exema. Diputación provincial una plaza de Médico-titular de esta referida ciudad, con la dotación anual de 4.000 pesetas, y obligación de asistir à la tercera parte de los enfermos pobres de la misma y demás diligencias que se estipulen del contrato que se redactará con vista de lo que se dispone en el reglamento de 9 de Noviembre de 4864, se publica dicha variato para que en el término de 30 dies, que emprendo a contrato que se redactará con vista de lo que se dispone en el reglamento de 9 de Noviembre de 4864, se publica dicha variato para que en el término de 30 dies, que emprendo de 1864. cante para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr desde que este anuncio se publique en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, presenten los aspirantes sus solicitudes y relaciones de méritos documentados á esta

Medina-Sidonia 28 de Enero de 1871.-Miguel María Manin.≔José de la Vega, Secretario interino de la M⊷158.

# Alcaldía constitucional de Villalba.

Por renuncia del que la servia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas. Los que deseen aspirar á dicha plaza y reunan las circunstancias necesarias al efecto presentarán sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia. El distrito se compone de 29 parroquias, inclusa esta villa, y el Profesor que obtenga la plaza no percibirá otra retribucion más que la arriba expresada por haberse acordado así con la asistencia gra-

tuita de todos los habitantes del distrito.

Villalba Enero 23 de 1871.—El Alcalde Presidente, Antonio Varela Piñeiro.

V—30

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

# Juzgados de primera instancia.

## Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de este partido de Bilbao. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Francisco Peirano y Vilarino, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre estafa de 40.028 rs. á D. Rómulo de la Muela, vecino de esta villa, para que se presente en la cárcel pública de esta capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que se le hagan; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán á los estrados del Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciere en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia he mandado por auto de esta fecha publicar el presente.

Dado en Bilbao á 28 de Enero de 4874. = Toribio Sanz. = Ante mí, Licenciado Miguel de Castañiza.

Dado en bilbao a 28 de Enero de 1871. — Toribio Sanz. — Ante ini, Licenciado Miguel de Castañiza. — Corresponde con su original obrante en la causa de su razon, de que yo el Escribano certifico y firmo con remision en Bilbao á 28 de Enero de 1871.—Licenciado Miguel de Castañiza. — B—52

# Colmenar Viejo.

D. José Alvarez Carrasco, Juez de primera instancia de esta villa y

su partido.

Por el presente se cita á todos los acreedores ausentes é ignorados á la testamentaría concursada de D. Gumersindo. Pereda, vecino que fué de Talamanca, para que concurran por sí ó persona competentemente autorizada á la junta convocada y que ha de celebrarse en este Juzgado el dia 23 del próximo mes de Febrero, y hora de las once de su mañana con los documentos justificativos de sus créditos, á fin de examinarlos con los demás presentados y su reconocimiento; bajo apercibimiento de que lo que se acuerde en dicha junta les parará el perjuicio que haya lugar á los que no asistan á ella. gar á los que no asistan á ella.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Enero de 1871.—José Alvarez Garrasco.—Por mandado de S. S., Cárlos Lopez Navarro.

X-165

## Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido

Por el presente edicto se llama á Valentin Rodriguez y Gónzalez, Gregorio Sanchez y Gomez, Fernando Ortiz Aleman, Rosendo Roda Loade y Victor Magan y Moreno, vecinos que fueron de Madrid, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de hacerles saber una providencia en causa que contra

los mismos se siguió por desacato y resistencia á la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 19 de Enero de 1871.—Rafael María Ruiz Castaño.—

Compandado de S. S. Principe Sanchez.

G—8

Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

#### Madrid. - Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se convoca nuevamente à junta general de acreedores del concurso voluntario de D. Elías Aquino para tratar de convenio; cuyo acto tendrá lugar el dia 24 de Febrero próximo venidero, à las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de las Salesas.

Madrid 28 de Enero de 4874.—El Escribano actuario, Antonio García.

X—462

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de 10 dias á José García y Telesfora Muñoz para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Acisclo Moya, sitos en el edificio de las Salesas, á prestar una declaracion en causa que contra los mismos se sigue por lesiones.

Madrid 15 de Enero de 1871.

M—460

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inciusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Salustiano Izquierdo Valdoco para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por la Escribania de Lopez por conato de incendio; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—164

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, secita, llama y emplaza á D. Lorenzo Benayas, Capellan que ha sido en 1869 en el hospital de Paules, para que dentro de 40 dias que por primero y último término se le señala comparezca en la aúdiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia; de diez á dos de la tarde, para prestar una declaracion; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza a Juan Mora para que dentro de 40 dias que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, à reponder á los cargos que contra el mismo aparecen en causa que se le sigue por homicidio, en la Escribanía de Lopez; bajo apercibimiento de que no verificandelo le parará el perjuicio que haya lugar. M—163

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita, llama y emplaza à Faustino Rodriguez para que dentro de nueve dias que por primer término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, de diez à dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que en este Juzgado se sigue por la Escribanía de Lopez; bajo apercibimiento de que no verificandolo le parará el perjuicio que haya lugar. el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama cita y emplaza á los herederos ó parientes más cercanos de María Vitoria Cebrian Sanchez, hija de Narciso y de María, natural de Albacete, soltera, de 55 años de edad, para que en el término de 40 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Muñoz á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye en averiguacion de las causales que produjeron su muerte, ocurrida en la calle de Santiago el Verde, número 14, de esta capital, el dia 17 del actual.

Madrid 20 de France de 4874

Madrid 30 de Enero de 4871.

Madrid. Mospicio.

En providencia dictade por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio se cita llama, y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias à Feliciana de Lafuente para que comparezca en el mismo y Escribanía del que refrenda à responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se la sigue por hurto.

Madrid 30 de Enero de 4874.—El Escribano, Federico Camacha y limenez.

# Orotava.

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta villa

D. José Penichet y Cambano, suez de princia la superido.

Y su partido.

Por el presente cito. llamo y emplazo á D. José y D. Avelino Trujillo Cartaya, ausentes en América y cuyo paradero se ignora, á fin de
que en el término de 90 dias comparezcan ante este Juzgado debidamente representados á usar del derecho de que se crean asistidos en los
autos instruidos de oficio por fallecimiento intestado de D. Andrés Trujillo Perez, vecino que fue del pueblo de Guia, de esta isla, padre de di-

chos ausentes.

Dado en la villa de la Orotava, isla de Tenerife, en Canarias, á 20 de
Enero de 4871.—José Penichet y Calimano.—Por mandado de dicho
señor, Lúcio Diaz, Escribano.

O—X—2

## Santa Cruz de Tenerife.

D. Celestino Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente edicto se hace llamamiento à cuantos se crean con derecho à heredar à Nicolas Montano Rodriguez, vecino que fue del pueblo de Arafo, mediante à haber muerto sin testar, para que en el término de 30 dias comparezcan à exponerlo en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda; en la inteligencia que no verificandolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato que se, sustancia en este Juzgado por consecuencia del fallecimiento del dicho Nicolas Montano Rodriguez.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife à 14 de Enero de 1871.—

Celestino Rodriguez.—Por mandado de dicho señor, José A. Escuder.

## Valle de Cabuérniga.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Blas de Cosío y Bustamante, vecino de Uznayo, en el Ayuntamiento de Polaciones, de oficio labrador y serrador, ausente en ignarado paradero, para que en el termino de nueve dias, a contar desde su insercion en lla Gacera de Madam y Beletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y Escribania del que autoriza a efecto de hacerle saber, como acusador privado, la sentencia definitiva dictada en la causa que por lesiones al mismo se siguió centra sus convecinos Juan Noriega García y Matías del Barrio y Perez, y el de citarle y emplazarle para ante la Superioridad, segun en dicha sentencia se ordena; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 26 de Enero de 1871.—Juan Bautista Crespo.—
Per mandado de S. S., Manuel J. Rubin.

## Villacarriedo.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Vi-

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes del Presbitero D. Pedro Martinez Conde, Cura párroco que fué de Resconorio, fallecido en la noche del 24 de Setiembre último, para que en el término de 20 dias que por último pla-Setiembre último, para que en el término de 20 dias que por último plazo se les señala se presenten á deducir las acciones de que se crean asistidos respecto de dicha herencia advirtiendo que por consecuencia del primer edicto se han presentado ya Doña Josefa Martinez Conde, D. Mauricio Gutierrez, Doña Manuela Martinez Conde y Doña Dorotea Gutierrez, vecinos de Resconorio; Dl Severino Martinez Conde, vecino de Reinosa, y D. Manuel Martinez Conde/que lo es de Torrelavega; pues si lo hicieren serán oidos, y pasado dicho término sin verificarlo se procederá en el expediente á lo que haya lugar sin más citarles.

Dado en Villacarriedo á 28 de Enero de 4874.—Lus del Campo.—Dionisio Velez.

Dionisio Velez.

## NOTICIAS OFICIALES.

#### Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 31 DE ENERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 400, publicado, 27-30, 35, 40, 05, 25, 27-00, 27-05 y 40; à plazo, 27-20 y 25 fin próx. fir.

Idem id. exterior al 3 por 400, publicado, 34-50.

Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, idem,

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, id., 73-75,

Bonos del Tesoro de a 2.000 rs., o por 100 interes anal., s., 174°<sub>10</sub>, 73-80. y 90; no publicado, 73-80.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-40, 50°<sub>10</sub>, 49-80 y 90; no publicado, 49-80.
Idem id. id., de 20.000 rs., publicado, 49-25.
Acciones del Banco de España, id., 150-00.

Cambios. Lóndres, á 90 dias fecha, 49-90. Burdeos, á 8 dias vista, 5-13. Marsella, á 8 dias vista, 5-14.

## Plazas del reino.

|             | Daño.           | Beneficio |                | Daño.    | Beneficio  |
|-------------|-----------------|-----------|----------------|----------|------------|
| Albacete    | 114             | , ,       | Lugo           | par p.   | ×          |
| Alicante    | par.            | , e       | Málaga         | 172      | ·»         |
| Almería     | 118             | ) э       | Murcia         | par.     | 20         |
| Avila       | »               | »         | Orense         | par.     | , a        |
| £adajoz     | 1[2             | »         | Oviedo         | par.     | »          |
| Barcelona   | »               | 314       | Palencia       | n »      | »          |
| Bilbao      | »               | 1 4 d.    |                | <b>x</b> | 4 j2 p.    |
| Búrgos      | ) x             | 114       | Pontevedra     | par d.   | »          |
| Cáceres     | par.            | 20        | Salamanca      | 3 4      | ×          |
| Cádiz       | * »             | . 4       | San Sebastian. | »        | 414        |
| Castellon   | par.            | )         | Santander      | · 30 ·   | 314        |
| Ciudad-Real | 1 8             |           | Santiago       | 118      | 20         |
| Córdoba     | >>              | . 1[4]    | Segovia        | par p.   | <b>3</b> 0 |
| Coruña      | 318             | ×         | Sevilla        | »        | 2[4        |
| Cuenca      | <b>&gt;&gt;</b> | ( × )     | Soria          | par p.   | *          |
| Gerona      | »               | 412       | Tarragona      | »        | 112        |
| Granada     | par.            | »         | Teruel         | »        | <b>3</b> 0 |
| Guadalajara | ·»              | »         | Toledo         | 314 p.   | <b>3</b> 0 |
| Huelya      | )) ·            | · · ·     | Valencia       | » ·      | 114        |
| Huesca      | »               | 414       | Valladolid     | , a      | 20         |
| Jaen        | »               | 414       | Vitoria        | »        | 112        |
| Leon        | par.            | , p       | Zamora         | 112      | »          |
| Lérida      | par.            | »         | Zaragoza       | ) i      | 1/2        |
| Logroño.    |                 | ,         |                | 1        | 1          |

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 31 de Enero de 1871.

| opposition of the<br>Chip St. 1997 of a                            | ALTURA   |   | RATURA<br>d del aire.                           |                                  |                                | RSTADO                                    |
|--|--|---|---|----------------------------------|--------------------------------|---|
| HORAS.   | del baróme-<br>tro reducida<br>á 0° y en mi-   | TERMÓ                                       | METRO   | DIREC                            |                                | del cielo,                                |
|  | límetros.                                      | seco.                                       | humede-<br>cido.                                | y clase de                       | i viento.                      |   |
| 6 de la m. 9 de la m. 12 del dia. 3 de la t. 6 de la t. 9 de la m. | 708,27<br>709,06<br>708,80<br>707,92<br>708,42 |   | 2.7<br>5.9<br>5.8<br>4.9                        | N.E<br>N.E<br>S.S.O<br>S.O       | Idem<br>Idem<br>Brisa<br>Calma | Cási cub.º<br>Cubierto.                   |
| Temperat<br>Tdem min<br>Tempera<br>Idem mas<br>Idem id.            |  | de lair<br>de la tie<br>á 1,47 m<br>naesfer | e, ála so<br>rra, á ci<br>letros de<br>adecrisi | mbra<br>elo descúl<br>la tierra. | i propins                      | 8,9<br>7,9<br>0,8<br>13,1<br>25,0<br>11,9 |

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 31 de Enero del decenio de 1860 á 1869.

|                | BARÚMETRO.       | TERMÓMETA<br>Se co. | o TERNÓNETRO<br>húmedo. | numedad<br>relativa.  | TENSION. |
|----------------|------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|----------|
|                | mm               | . 0                 | •                       |                       | mm       |
| 6 de la mañ.   | 710,42           | 2.8                 | 22                      | 90                    | 5,2      |
| 9 de la mañ.   | 711.16           | 4,0                 | 3,0                     | 86                    | 5,4      |
| 12 del dia     | 710,80           | 9,6                 | 7.2                     | 72                    | 6,4      |
| 3 de la tard   |                  | 11,8                | 8,9                     | 70                    | 7,3      |
| 6 de la tard.  |                  | 8,7                 |                         | 76                    | 6.3      |
| 9 dela noch.   |                  | 6.8                 | 5.4                     | 81,                   | 6,1      |
| 12 de la noch. | 709,95           | 5,8                 | 4,7                     | 164 ( z. 84) · 9      | 6,0      |
| and the last   | rije i paškovije |                     | Temperaturar            | náxima also           | 1 .      |
| Presion barom  |                  |                     | (1868)                  | ولأمالك فالمالك وماما | 39,1     |
| ma (1868)      |                  | . 716,54            |                         |                       | mm       |
| Idem id. minin |                  |                     | Lluvia media            |                       |          |
| Diferencia     |                  | . 17,18             | años                    |                       |          |
|                | از راه المدرمي   |                     | Idem máxima (           | 1865)                 | . 5,6    |
| Temperatura r  | naxima á l       |                     | eration to the          |                       | mm       |
| sombra (486    | 1)               | 15.6                | Evaporacion             | media en lo           | S        |
|                |                  |                     | 10 años<br>Idem máxima  |                       |          |

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 31 de Enero de 1871.

| LOCALIDADES.   | barométri-<br>ca á 0° y<br>al nivel del<br>maren, mi-<br>límetros. | tura<br>en grados<br>centesi-<br>males. | del<br>viento.           | FUERZA<br>del viento.          | ESTADO<br>del cielo.                           | ESTADO<br>de la mar                  |
|--|--|---|--------------------------|--------------------------------|--|--------------------------------------|
| Bilbao<br>Oviedo<br>Coruña, 8 h.<br>Santiago         | 758,4<br>756,8   | 8,0<br>7,0<br>7,8<br>8,6                | S. E<br>N. O             | Idem<br>Idem                   | Cubierto<br>Nubes<br>C.º, lluvia.<br>Lluvia    | ::::::». ~                           |
| Oporto<br>Lisboa<br>Badajoz<br>S. Fer.º, 8 h.        | 761,8<br>» (9  | »<br>40,2                               | s<br>E                   | Brisa<br>Idem                  | C.°, lluvia.<br>C.°, lloviz.<br>Cubierto       | »<br>Agitada<br>»<br>Rizada          |
| Sevilla<br>Tarifa<br>Granada<br>Alicante             | 756,0<br>766,4<br>766,4<br>769,1                                   | 3,0<br>5,0                              | N. O<br>E.<br>N. E.<br>O | Idem<br>Idem<br>Calma<br>Idem  | Nubes<br>Cubierto<br>Idem<br>Celajes           | »                                    |
| Murcia<br>Valencia<br>Barcelona<br>Zaragoza          | 768,6<br>767,9<br>766,6  | 6,6<br>4,8<br>—1,4                      | 0. S. O.<br>S. O<br>S. E | Brisa<br>Idem<br>Calma<br>Idem | Nubes<br>Idem<br>Neblina<br>Despeiado          | March 1                              |
| Soria<br>Búrgos<br>Valladolid<br>Salamanca<br>Madrid | 768,0<br>762,4   | 0,2<br>2,7<br>2,0<br>4,8                | s. o<br>s. o             | Idem<br>Calma<br>Idem          | Cubierto<br>Idem<br>Idem<br>Idem               | ). (c)<br>(c) 20<br>(c) 20<br>(c) 20 |
| Escorial<br>Ciudad-Real<br>Albacete<br>Brest (8 h.)  | 7.74,8<br>768,6<br>769,1   | 2,8<br>1,0<br>2,0<br>4,4                | 0                        | Idem                           | C.°, lloviz.<br>C.°, nev.°.<br>Niebla<br>Nubes | 3<br>3<br>3                          |
| Payona(id.)  | · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·                              | Car »                                   | ő                        | »                              |  | 20                                   |

#### Direccion general de Comunicaciones

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Guadalajara, Huelva, Palencia, Sevilla y Valladolid, y nevó en Búrgos.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitido en estedia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo. resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12:50 á 14 pesetas la arroba; de 0:58 á 0:65 la libra, y á 1:33 el kilógramo. Idem de carnero, á 0:69 pesetas la libra, y á 1:44 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 1:25 pesetas la libra, y de 2:17 á 2:71 el

Tocinoañejo, de 24 á 25 pesetasla arroba; á 1'06la libra, y á 2'30 el

kilógramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el

kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetasla arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'7' á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kiló-

gramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilógramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de

0'52 á 0'76 el kilógramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilógramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 elkilógramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13

el kilógramo.

Idem mineral, á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 40. á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de
4'04 á 4'27 el kilógramo.

Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'40 lalibra, y
de 0'47 à 0'22 el kilógramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra,
y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de
5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

Petróleo , á 0'36 pesetas el cuartillo , y á 7'44 el decálitro. Trigo , de 42'75 á 48'75 pesetas la fanega , y de 23'08 á 24'89 el hec-

Gebada, de 5'75 á 6 pesetas la fanega, y de 40'44 á 10'86 el hec-

#### NOTA .- Reses degolladas ayer .

| Carneros       384         Corderos lechales       48         Terneras       52 | Vacas     |        |    |      | 107 |
|---|-----------|--------|----|------|-----|
| Corderos lechales 18  | Carneros  |        |    |      | 384 |
| Terneras 52   | Corderos  | lechal | es | •••• | 18  |
|   | Terneras  |        |    |      | 52  |
| Cabritos50  | Cabritos. |        |    |      | 50  |
| Cerdos 247  | Cerdos    |        |    |      | 247 |
|   |           |        |    |      |     |

Su peso en libras... 144.482.—Idem en kilógramos... 54.454'058. Lo que se anuncia a) público para su conocimiente. Madrid 34' de Enero de 4874.—El Alcalde primero "Manuel María José de Galdo.

TOTAL.....855

#### PARTE NO OFICIAL.

tropically in the only after MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion teórica pública hoy miércoles continuando la discusion sobre la libertad de imprenta, harán uso de la palabra en pro el Sr. Gonzalez Carballeda y en contra el Sr. Ballesteros.

Con el título de Tratado teórico y práctico de las enfermedades de los ojos, de L. Wecker, obra premiada por la Facultad de Mcdicipa de París, ha sido traducida al español y aumentada con más de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el Dr. D. Francisco Delgado Jugo, antiguo Jefe de la Clínica oftalmológica del Dr. Desmarres, de Paris, Médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid y Profesor de Oftalmología.

Se ha repartido la primera entrega del tomo II de esta obra que consta de 448 páginas con 85 grabados intercalados en el texto, y dos láminas litografiadas por el artista Donon.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 8.

Con el título de La Patria en peligro, acaba de publicar lla Biblioteca de Instruccion y Recreo la segunda parte de la preciosa obra de Erckmann Chatrian, Historia de la revolucion francesa contada por un aldeano. Tanto esta segunda parte como la primera, publicada ya con el título de Los preliminares de la revolucion, son de un interes palpitante, pintando con la magnifica de la revolucion per la consecución de la revolución de la revolución per la consecución de la consecución de la revolución de la consecución de la revolución de la revolu con los más vivos colores el grandioso y terrible drama revolucionario de fines del siglo último. A La Patria en peligro seguirá inmediatamente la tercera parte, titulada El año I de la república, y la cuarta y última, que lleva por título El ciudadano Bonaparte, completándose la publicacion de esta obra, que tan justamente llama la atencion del público.

## Anuncios.

ARECIENDO DE APLICACION EN ESTA DEPENDENCIA LOS SELLOS de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscriciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envien de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del Giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital, sin descuento de giro.

Sociedad española de credito comercial. — El consejo de administracion ha señalado el dia 5 del próximo Marzo para la celebracion de la junta general ordinaria de señores accio-

En esta junta se discutirá, además de los asuntos ordinarios. la reforma de algunos artículos de estatutos y la conveniencia de que la Sociedad opte a los beneficios de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando menos.

Los señores accionistas que, teniendo derecho, deseen concurrir à la junta general depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad un mes ántes de la fecha señalada para la reunion, esto es, hasta el dia 5 del próximo Febrero.

Madrid 7 de Enero de 1871.—El Director, Jacinto María Ruiz. X - 39 - 2

A PENINSULAR - ESTA COMPAÑÍA CELEBRA JUNTA GENERAL extraordinaria de socios el 5 de Febrero próximo, á las doce en punto de su mañana, en el piso bajo de la casa Carrera de San Jerónimo, núm. 53.

Las tarjetas personales de entrada se facilitarán desde el

dia 1.º de dicho mes a los 100 mayores imponentes que tienen

derecho de asistencia con arreglo á estatutos. Madrid 16 de Enero de 1871.-El Director general, Leandro

VAJA UNIVERSAL DE CAPITALES. — CON ARREGLO AL ACUERDO Cocavo de los adoptados por la junta general, aprobados por real órden de 12 de Agosto de 1867, se convoca á los participes en la propiedad de las fincas construidas por la Caja universal de Capitales á una reunion que deberá celebrarse el 11 del próximo Febrero, á las dos de la tarde, en la calle de las Tres Cruses.

Cruces, 3, principal.

Madrid 20 de Enero de 1871.—La Administracion

X-403-1

T A HERCULANA .-- NO HABIÉNDOSE PODIDO CELEBRAR LA JUNTA general extraordinaria por falta de número de señores accionistas en ninguna de las dos convocatorias publicadas al efecto en la Gaceta oficial y Diario de Avisos de Madrid de 26 de Noviembre y 22 de Diciembre último; y en atencion al estado de apremio en que se encuentra la Sociedad por falta de fondos, el Consejo de administracion, con arreglo al art, 49 de los estatutos, hace nueva convocatoria para junta general extraordinaria, que tendrá lu-gar el dia 12 del corriente, a la una de la tarde, en la casa social, calle de Jesús y María, 25, principal, con objeto de tratar del modo de que los señores accionistas faciliten los fondos indis-pensables para la marcha natural de la Sociedad, ó la disolucion y liquidacion de esta, ó ya la reforma de sus estatutos. Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Director grente, Sal-

vador Gonzalez.

Subasta extrajudicial.—se pondrá en venta en pública subasta, bajo el tipo que se expresará, la finca siguiente: Un campo sito en los términos de esta ciudad, llamado ántes del Santisimo, con una casa grande, graneros altos y bajos, habitaciones para los dueños y pastores, con grandes corrales cu-biertos y descubiertos; señalado el edificio con el núm. 399 rural, situado en los montes comunes de esta capital, término de Castellar, de cabida de 5.840 cahíces y 48 cuartales tierra, de á 24 cuartales cahiz, parte de estos roturados, cuyos roturadores satisfacen al dueño el uno por cada ocho de productos; confrontante todo el por Norte con monte blanco y vedado de Caragoza; por Oeste con camino de Zaragoza à Castejon de Valdejasa; por Mediodía con acampo de D. Francisco Gallan, y por Poniente con acampo de los herederos de Doña Antonia Langa de Cuéllar. En el extremo del acampo á la parte del Norte se halla el corral llamado de los Machos, perteneciente al acampo, y en diferentes puntos existen tres balsetes para recoger las aguas. Tiene contra si la servidumbre del camino de Zaragoza al Castellar que atraviesa todo el acampo de Mediodía á Norte. Dicho acampo ha sido retasado en 197.128 pesetas 23 céntimos.

El precio por el cual se subasta es el de retasa en alza, y no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes de la misma, siendo rematada en el mejor postor.

La subasta tendra lugar el dia 7 de Febrero próximo, á las des des mesos estados des des el controlo Describado de la controlo del controlo de la controlo del la controlo del la controlo del la controlo de la controlo del la controlo de la controlo de

doce de su mañana, ante el Notario D. Angel Pueyo y Lorbés, en su casa-habitacion, sita en la calle de D. Alfonso I, núm. 44, principal derecha, donde obrará el pliego de condiciones; previniendose que para tener derecho á hacer proposicion se requiere el depósito prévio de 2 por 100 sobre el dicho precio de la retasa, que deberá hacerse en la Caja del Banco de esta capital hasta dos horas antes de celebrarse la subasta.

Zarageza 19 de Enero de 1871 — Por encargo, Narciso X-164

## Santos del dia.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcon (por la comunidad de Carmelitas).

## Espectaculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA. A las ocho y media de la noche.-Funcion 64 de abono.-La sonnámbula.

Teatro Español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 423 de abono.—Turno 3.º impar.—El árbol del Paraiso.—Baile. — El manojo de espárragos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la no-che. — Funcion 437 de abono. — Turno 2.º — Los brigantes.

Nota. La Junta encargada de promover la suscricion al monumento que piensa elevarse al General Prim, puesta de acuerdo. con la Empresa del teatro de la Zarzuela, ha decidido dar un baile de mascaras, cuyos productos se destinarán á aquel objeto; habiendo señalado al efecto el 4 de Febrero próximo.

## PRECIOS DE LAS LOCALIDADES.

| Palcos                                | plateas           | 50 rs |
|---------------------------------------|-------------------|-------|
| 11 - 11,1,12 (1)                      | plateasproscenios | 60    |
| 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | entresuelos       | 100   |
| -                                     | principales       | 60    |
|                                       | segundos          | 30    |
|                                       | proscenio         | -60   |
| Bille                                 | te de caballero   | 20    |
|                                       | de señora         |       |

Buros Arperius.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 149 de abono.—Turno 2.º impar.—El potosi submarino.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—A cada santo su ofrenda.—El memorialista.—Mi majer no me espera.

TEATRO DE LA ALHAMBRA. - A las ocho y media de la noche. - Bruno el tejedor. - Los pavos reales.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, num. 3).—A las ocho de la noche. - Funcion 54 de abono. - Turno par. - Un inglés. -A las nueve: El rizo de Doña Marta. - A las diez: Una leccion al maestro.—A las once: El procurador de todos.

TEATRO DE CALDERON. — A las ocho de la noche: Marina, primer acto. — A las nueve: Segundo acto. — A las diez: Casado y soltero.

TEATRO DEL RECREO. — A las ocho de la noche: El matrimonio secreto.—A las nueve: El vecino de enfrente.—A las diez: Un secreto de familia.—A las once: Escuela normal.

IMPRENTA NACIONAL.